



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE N° 00344-2012-0-
2601-JM-CA-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

VALLADARES SANJINEZ, LIA DE FATIMA

ORCID: 0000-0003-0457-1719

ASESOR

CABRERA MONTALVO, HERNÁN

ORCID: 0000-0001-5249-7600

TUMBES – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Valladares Sanjinez, Lía de Fatima

ORCID: 0000-0003-0457-1719

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Tumbes, Perú

ASESOR

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,
Tumbes, Perú

JURADO

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Merchán Gordillo, Mario Augusto
PRESIDENTE

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
MIEMBRO

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
MIEMBRO

Cabrera Montalvo, Hernán
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, por fortalecerme cada día, dotándome de sabiduría para avanzar en mi carrera profesional y permitirme con éxito lograr el objetivo trazado.

A mis padres y hermanos por sus sabios consejos y su gran apoyo incondicional.

Lía de Fatima Valladares Sanjinez

DEDICATORIA

A mi abuela por sus sabias enseñanzas
por ser la persona que encamino mi vida
y enseñarme que a pesar de las dificultades
con esfuerzo y dedicación todo es posible.

A mis docentes de la ULADECH por
sus enseñanzas impartidas durante el
desarrollo de mi carrera profesional y
a mis amigos de clase por compartir
e intercambiar sus conocimientos.

Lía de Fatima Valladares Sanjinez

RESUMEN

La administración de justicia en el Perú es la potestad que tiene el Estado a través de sus órganos jurídicos para resolver conflictos, juzgar y sancionar conductas de conformidad con la Constitución y las Leyes, es así que frente a esta problemática surge la interrogante de determinar ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo recaído en el expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01, gestionado en el Distrito Judicial de Tumbes 2022?, por ello en aras de dar solución al problema planteado se bosquejo un objetivo general y seis específicos, teniendo como base los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. En cuanto a su orientación esta fue de tipo: Mixta, por cuanto es cuantitativa y cualitativa, su nivel fue exploratorio y descriptivo, su diseño: no experimental, retrospectivo y transversal. Así mismo, fue una muestra no probabilística, porque su muestreo fue por conveniencia. Los datos recolectados fueron analizados mediante la técnica de la observación y se utilizó como instrumento una lista de cotejo, la cual fue examinada por los especialistas, dando como resultado que la calidad en las dimensiones y subdimensiones contenidas en la sentencia dieran como resultado un rango de muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En sinopsis, se puede afirmar que la calidad de la sentencia tanto de primera, como de segunda instancia tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, sean de rango muy alta.

Palabras clave: acto administrativo, calidad, cumplimiento, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The administration of justice in Peru is the power that the State has through its legal bodies to resolve conflicts, judge and sanction conduct in accordance with the Constitution and the Laws, so that in the face of this problem the question arises of determining ¿ What is the quality of the judgment of first and second instance on Compliance with Administrative Act issued in file No. 00344-2012-0-2601-JM-CA-01, managed in the Judicial District of Tumbes 2022? To solve the problem raised, a general objective and six specific ones were outlined, based on the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. Regarding its orientation, this was of the type: Mixed, because it is quantitative and qualitative, its level was exploratory and descriptive, its design: non-experimental, retrospective and transversal. Likewise, it was a non-probabilistic sample, because its sampling was for convenience. The data collected was analyzed using the observation technique and a checklist was used for this, which was examined by the specialists, resulting in the quality of the dimensions and subdimensions contained in the sentence resulting in a range of very high, very high and very high; respectively. In summary, it can be affirmed that the quality of the sentence, both in the first instance and in the second instance, both in its expository, considerate and operative part, are of a very high rank.

Keywords: administrative act, quality, compliance, motivation and sentence.



CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. Realidad problemática:.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1 ANTECEDENTES	19
DENTRO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. Nacionales	19
FUERA DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	22
2.1.3. Locales:.....	22
2.1.4. Nacionales:	24
2.1.5. Internacionales:	25
2.2. Bases teóricas de la investigación	27
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	27
2.2.1.1. Principios del Derecho Administrativo	27
2.2.1.2. Principio de Legalidad:.....	28

2.2.1.3. Principio del debido procedimiento:	28
2.2.1.4. Principio impulso de oficio:	28
2.2.1.5. Principio de razonabilidad:	29
2.2.1.6. Principio de imparcialidad:	29
2.2.1.7. Principio de informalismo:	29
2.2.1.8. Principio de presunción de veracidad:	29
2.2.1.9. Principio de buena fe procedimental:	30
2.2.1.10. Principio de celeridad:	30
2.2.1.11. Principio de eficacia:	30
2.2.1.12. Principio de verdad material:	30
2.2.1.13. Principio de participación:	30
2.2.1.14. Principio de simplicidad:	31
2.2.1.15. Principio de uniformidad:	31
2.2.1.16. Principio de predictibilidad o de confianza legítima:	31
2.2.1.17. Principio de privilegio de controles posteriores:	31
2.2.1.18. Principio del ejercicio legítimo del poder:	32
2.2.1.19. Principio de responsabilidad:	32
2.2.1.20. Principio de acceso permanente:	32
2.2.2. El Derecho Administrativo Dentro De La Regulación	32
2.2.2.1. Derecho Administrativo	32
2.2.2.2. Regulación del Derecho Administrativo	33
2.2.2.4. Funciones del Derecho Administrativo	33

2.2.2.5. Características del Derecho Administrativo.....	33
2.2.2.6. Sujetos que participan en el procedimiento administrativo.....	34
2.2.2.7. Calidad de sentencia	34
2.2.2.8. Motivación de la sentencia.....	35
2.2.2.9. Motivación de las resoluciones judiciales.....	35
2.2.2.10. Existencia de la congruencia	36
2.2.2.11. Parámetros de la sentencia:.....	36
De la Primera Instancia:.....	36
De la Segunda Instancia:	39
2.2.3. Bases teóricas de tipo sustantivas	42
2.2.3.1. Procedimiento administrativo.....	42
2.2.3.2. Precedente Administrativo:.....	42
2.2.3.3. Acto administrativo.....	42
2.2.3.4. Modalidades del acto administrativo:	43
2.2.3.5. Requisitos de validez de los actos administrativos:.....	43
2.2.3.6. Proceso Administrativo en el Marco Legal:	43
2.2.3.7. Proceso Contencioso Administrativo	43
2.2.3.8. Finalidad de la Acción Contencioso Administrativo.....	44
2.2.3.9. Las Partes en un Proceso.....	44
2.2.3.10. Decreto Supremo que aprueba el TUO - Ley N° 27584 – (Regulación del Proceso Contencioso Administrativo).....	44
2.2.3.11. Vía Procedimental.....	44

2.2.3.12. Pretensión en el caso de estudio.....	45
2.2.3.13. Agotamiento de la vía administrativa.....	45
2.2.3.14. Cumplimiento de acto administrativo.....	45
2.2.3.15. Objeto de Control en la Acción o Proceso de Cumplimiento: Inactividad Material.....	46
2.2.3.16. Requisitos para la procedencia de la acción o proceso de cumplimiento.....	46
2.2.3.17. Beneficios sociales.....	46
2.2.3.18. Beneficios sociales otorgados por la Ley 276.....	47
2.2.3.19. Medios Impugnatorios.....	47
2.2.3.20. Clases de Medios Impugnatorios.....	48
2.2.3.21. Recursos en el Proceso Contencioso Administrativo:.....	48
2.2.3.22. Medios Impugnatorios En El Proceso De Estudios.....	48
2.2.3.23. Fin del proceso.....	48
2.2.3.24.- Marco conceptual.....	49
III. HIPÓTESIS	50
3.1. Hipótesis general	50
IV. METODOLOGÍA	51
Tipo y nivel de la investigación	51
4.1. Diseño de la Investigación	54
4.2. Población y la muestra.....	56
4.2.1. Población.....	56

4.2.2. Muestra	56
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	56
4.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos	57
4.4.1. Técnica de recolección de datos	57
4.4.2. Instrumento	58
4.5. Plan de análisis	58
4.6. Matriz de consistencia	60
4.7. Principios éticos	61
V. RESULTADOS.....	64
5.1 Resultados	64
5.2 Análisis de resultados	1
VI. CONCLUSIONES.....	11
6.1. Conclusiones:.....	11
6.2. Recomendaciones	11
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:.....	13
Anexo 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio.....	17
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores: Sentencia de Primera y Segunda Instancia	30
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos: Lista de Cotejo.....	34
ANEXO 4: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable	38

Anexo 5: RESULTADOS	55
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio	74
Anexo 7: Cronograma de actividades	76
Anexo 8: Presupuesto.....	77

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resumen de sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Cumplimiento de Acto Administrativo	64
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Cumplimiento de Acto Administrativo	66

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Contexto del problema:

El impartir justicia en el Perú, es una de las contrariedades que tienen que enfrentar los órganos jurídicos, cuya responsabilidad radica en la capacidad de dar soluciones inmediatas y en plazos oportunos, en aras de responder a una sociedad que frente a los abusos de poder que sufren por parte de las entidades y/o empresas, además de los conflictos que se originan entre los administrados y autoridades administrativas, acuden a la instancias judiciales con la finalidad de obtener solución a sus controversias y/o litis surgidas en busca de justicia, enfrentándose de esta manera a un sistema legal donde las demandas y las sentencias que se emiten por los magistrados no se hacen en los tiempos oportunos, por lo que generan más incertidumbre en los demandantes, los cuales consideran que una justicia que no llega a tiempo no es justa.

Es así que el presente trabajo de investigación busca obtener respuestas sobre el adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas de los órganos de justicia, con la finalidad de direccionar la evaluación del servicio público que estos ofrecen.

Por otro lado, está la urgente necesidad de establecer mecanismo orientados a agilizar y mejorar la calidad en cuanto a la fundamentación de sus fallos, donde los administrados cuenten con la efectiva tutela de sus derechos, los cuales al ser vulnerados por la Autoridad Administrativa tienen que recurrir a procesos contenciosos en aras de solucionar la litis surgida, tratando de evitar retrasos en el desarrollo de los mismos, los cuales exceden en mayoría los cinco años, debido a la recarga legal, la provisionalidad de los magistrados; es decir ausencia de expertos en la materia, aunado a ello el bajo otorgamiento del

presupuesto institucional, la falta de profesionales e incorrecta distribución de los mismos.

Por último, se agudiza el problema con el aplazamiento en la ejecución de las sentencias, por cuanto las instituciones públicas se rehúsan a acatar una orden judicial emanada en una sentencia en los plazos señalados.

Es así que Carrillo de la Rosa & Bechara LLanos, (2019) de Colombia, define que a través de la aproximación a la figura de la oralidad, vista desde el desarrollo de la actividad de administrar la justicia, en cabeza de la figura del juez, se estudian los principios de concentración e inmediación, como escenario jurídico para la conservación del derecho de defensa de las partes en un sistema de prelación adversarial.

Como propuesta argumentativa, se establecerán las incidencias del juez oral y su rol como tercero, ajeno a la controversia, en la pretensión de corrección de balanceo o equilibrio en los intereses de las partes, las cuales acuden al aparato jurisdiccional del Estado como reclamación; no solo en sentido formal, sino también como una noción de justicia material desde la discrecionalidad judicial ante la vista oral del juez civil.

Para ello se establecieron conexiones teóricas con herramientas conceptuales de la filosofía del derecho, aprehendidas necesariamente por la justicia procesal civil.

Cavero Levano, (2018) de Perú, quien sostiene en su tesis doctoral ***“La administración de justicia y la seguridad jurídica”***. La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para que sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una

garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo. El objetivo general de la tesis fue demostrar si la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país. En cuanto al tipo de investigación fue descriptivo y el nivel aplicativo. La población en estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL) y la muestra de Abogados hábiles, con un muestreo probalístico de probabilidad del 95% de confianza y con un margen de error de 5%. Los instrumentos utilizados para la medición fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el cual fue validado por Jueces expertos para ello realizó la evaluación con el grado de Doctores en Derecho, quienes dieron la validación de criterios o de constructo y en cuanto a la prueba estadística fue el ji o chi cuadrado, corregida por Yates. En la conclusión de la tesis quedo demostrado que la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

Por lo tanto, la investigación, busca examinar la calidad de sentencia en su primera y segunda instancia en cuanto a los pronunciamientos judiciales emitidos sobre Cumplimiento de Acto Administrativo generado en el expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 gestionado en el Distrito Judicial de Tumbes, es así que surge la interrogante del problema que se plantea:

1.2. Situación Problemática de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de acuerdo con los ordenamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 gestionado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2022?

1.3. Objetivos de la investigación:

1.3.1. General: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 gestionado en el Distrito Judicial de Tumbes.

1.3.2. Específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de la primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en relación a la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la unidad de análisis seleccionada.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en relación a la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la unidad de análisis seleccionada.

1.4. Justificación:

Se justifica por la relevancia que se tiene sobre una de las serias contrariedades que afronta nuestra sociedad, cuya responsabilidad de impartir justicia recae en toda la rama judicial, por cuanto es la encargada de dar solución a la litis surgida entre los demandantes y los demandados, porque deben resolver los puntos controvertidos planteados en cada demanda, en base a los criterios legales vigentes y emitir sentencias debidamente motivadas y sujetas a derecho.

Es por ello, que debido a la poca credibilidad que tienen los operadores

judiciales ante la sociedad a consecuencia en la demora en la emisión de sus sentencias, esta investigación pretende comprender e interpretar sus contenidos, tanto en su parte considerativa, expositiva y resolutive para ello se apoyará en conceptos uniformes y coherentes establecidos y desarrollados en diversas fuentes, reguladas normativamente y desarrolladas con mayor amplitud en la doctrina especializada para finalmente ser aplicadas en la jurisprudencia, con ello se pretende lograr un buen recojo, organización y procesamiento de los datos, todo ello en aras de contribuir y dar soluciones inmediatas, buscando establecer mecanismos orientados en agilizar y mejorar la perspectiva que tiene la sociedad sobre la justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

DENTRO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Nacionales

Perú:

Gallardo Neyra, (2020), En su trabajo de investigación titulado *“Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018”*, tiene como objetivo general el describir si la administración de justicia se relaciona con el desarrollo social en la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018. Se realizó una investigación de enfoque cuantitativo, el tipo de investigación por su finalidad fue de tipo básica, el método que se empleó fue el hipotético deductivo, el alcance fue correlacional y el diseño empleado fue no experimental de corte transversal correlacional. La población objeto de estudio a

nivel nacional estuvo conformada por 600,500 personas, constituida por 500 personas entre magistrados y servidores judiciales que acuden a la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez; se trabajó con una muestra de 384 personas entre magistrados, servidores judiciales y litigantes que acuden a la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez, se emplearon las técnicas de la observación directa y la encuesta, y el instrumento utilizado fue un cuestionario estilo Likert compuesto por 18 ítems, dirigido a magistrados, servidores judiciales y litigantes que acuden a la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. La investigación concluye: Sobre el nivel de correlación entre las variables que se obtuvo en el estudio de la correlación de Rho de Spearman, resultó un valor de 0,893 indicando que existe un coeficiente de correlación positivo alto entre la administración de justicia y el desarrollo social en la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018. Del estudio de tablas cruzadas entre los factores: La administración de justicia y el desarrollo social, se observa una mayor tendencia hacia las alternativas. De Acuerdo (4) y Totalmente de acuerdo (5), así mismo, en el estudio de las tablas de medidas simétricas para el estudio de intervalos por intervalo de Pearson se obtuvo un valor de 0,875, en contraste con el valor de Spearman de 0,893.

Para un nivel de significancia del 95%, según el nivel de significancia 0,018 podemos RECHAZAR la hipótesis nula, y aceptar la hipótesis de trabajo: La administración de justicia se relaciona significativamente con el desarrollo social en la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018.

2.1.2. Internacionales:

España:

Para Dorado Picón, (2017), en su tesis doctoral “Un cambio en la

administración de justicia: La oficina judicial”, concluye que el objeto de su tesis es perfilar la idea de organización judicial y desplazar la visión que se obtiene de justicia enfocando más en una justicia de organización en lugar de una justicia de jurisdicción, por cuanto esta abarca lo que es la estructura, la conducción, las personas y principalmente la tecnología. Así mismo; destaca que a pesar de los avances producidos tanto políticamente, socialmente, económicamente y tecnológicamente la justicia Española aún persiste en la aplicación del modelo del siglo XIX.

Los intentos por reestructurar el sistema judicial en España no han sido tan alentadores toda vez que en aras de modernizar la organización judicial y la administración de justicia, la población española continúa exigiendo un cambio sustancial de la misma, la cual sigue siendo demasiado tardía, debido a que provocan que soluciones que son eficaces para un momento determinado se conviertan en ineficaces tiempo después, siendo importante que estas reformas se cumplan en tiempos determinados y estos sean respetados.

Por otro lado, concluye que es importante aceptar que para una efectiva administración de justicia se debe continuar apostando por la implementación tecnológica lo cual ayudará a que la Oficina judicial y fiscal realicen una labor jurisdiccional más eficaz y con mejores resultados.

Ecuador

Guarderas Alarcón & Aguilar, (2017), en su investigación “Impugnación ante el contencioso administrativo de los actos administrativos sancionadores, un privilegio para la administración pública”, manifiesta:

El presente trabajo de investigación realiza un análisis de las actuaciones de la administración, centrándose en los actos administrativos que manifiestan una

potestad del ius puniendi del Estado e imponen sanciones. Asimismo, se identifica en la legislación ecuatoriana los recursos que caben sobre dichos actos, la impugnación de éstos ante el contencioso administrativo y se realiza una comparación con la legislación colombiana, argentina y del Common Law sobre el tratamiento que se da en cada jurisdicción a los actos administrativos sancionadores. De dicho análisis se desprende la problemática existente sobre el tratamiento de los actos administrativos sancionadores, y cuya presunción de legitimidad permite que estos sean inmediatamente ejecutados, por lo tanto, su impugnación ante el Contencioso Administrativo acarrea una suerte de privilegio para la administración. Ante dicha problemática se realizan algunas recomendaciones a fin de que se realice un uso prudente del Derecho Administrativo Sancionador en el Ecuador respetando los derechos y garantías de los administrados, establecidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico.

FUERA DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

2.1.3. Locales:

En investigación realizada por Farías Feijoo, (2020) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00274-2014-0-2601-JM-CI-01, Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2019”, concluye:

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 00274-2014-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

Para Figallo Ramirez, (2018), en su tesis titulada: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00292-2012-0-2602-JM-CA-01, Distrito Judicial Tumbes 2018”, resume:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00292-2012-0-026-JM-01, Distrito Judicial – Tumbes 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la

sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.4. Nacionales:

Portales Sotelo, (2018), en su tesis para optar por el título de abogado titulada: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa en el Expediente N° 06654- 2013-0-1801-JR-LA-23 Del Distrito Judicial De Lima-Lima, 2018”, resumen:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Cumplimiento de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06654 – 2013 – 0 – 1801 – JR – LA – 23 del Distrito judicial de Lima – Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel, exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Para Díaz Saboya, (2018) en su tesis para optar por el título de abogado en Derecho titulada:” Calidad de Sentencias sobre Cumplimiento de Acto Administrativo Expediente N° 00607 - 2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018”, resume:

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia cumplimiento de acto administrativo perteneciente al expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.5. Internacionales:

Colombia:

Díaz Díez, (2021), en su artículo científico titulado: “El Desarrollo de los Decretos Legislativos como Criterio para el Control Inmediato de Legalidad de los Actos Administrativos Generales y el Mandato de su Interpretación conforme con la Tutela Judicial Efectiva”, resume:

El control inmediato de legalidad es un mecanismo especial previsto en el

ordenamiento, que exige que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo revise la juridicidad de los actos administrativos generales, siempre que hayan sido expedidos como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción. El presente artículo analiza el carácter problemático de esta condición, argumentando que, si bien se trata de un concepto jurídico indeterminado, su interpretación debe ser conforme con el principio constitucional de tutela judicial efectiva. Para llegar a esta conclusión se analizan las discrepancias expresadas en algunos de los autos proferidos por el Consejo de Estado colombiano durante los estados de excepción de emergencia económica, social y ecológica– decretados en el marco de la pandemia por la COVID 19; contexto que se complementa con una explicación normativa y doctrinaria del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, como principio que exige una interpretación del “desarrollo de los decretos legislativos”, que permita que, en aquellos casos dudosos sobre el cumplimiento o no de este requisito de procedibilidad, se avoque conocimiento del control inmediato de legalidad de los actos administrativos generales.

Colombia:

Díaz Diez, (2019), en su artículo científico titulado:” Significados del acto administrativo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”, resume:

El presente artículo analiza los significados que la Corte Constitucional le ha atribuido a la expresión "acto administrativo", contenida, tanto en su forma singular como plural, en varios enunciados normativos de la Constitución Política de 1991, con la finalidad de concluir si dicha corporación, en ejercicio de su rol de guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, ha construido una definición uniforme del acto administrativo o si, por el contrario, ha utilizado

nociones diversas e incluso contradictorias. Así mismo, el artículo se pregunta, ofreciendo una posible respuesta, si de la Constitución puede derivarse la existencia de una definición correcta del acto administrativo, es decir, que más se avenga al contenido de aquella, o si esta es una actividad radicada en el Congreso de la República, en el Gobierno nacional, en la Corte Constitucional o en el Consejo de Estado, los cuales gozan de libertad configuradora para la estructuración de dicho concepto.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Principios del Derecho Administrativo

Pacori Cari, (2021) lo define como un criterio de orientación e interpretación de las normas jurídicas, garantizando su relación e integridad, así mismo señala que es primordial porque establecen criterios que sirven de base para la actuación administrativa cuando exista un conflicto legal, los cuales darán la solución de estos.

Morales Luna, (2002), define "Principio" como una norma reguladora en casos donde el contenido de estas no está bien definido.

Así mismo señala que su objetivo es establecer reglas en aras de señalar limitaciones en los contenidos de las normativas vigentes, con la finalidad de dar solución a la litis del proceso.

"Principio" también lo define como norma directriz que persigue fines determinados, como también expresa los valores superiores que se deben considerar en todo ordenamiento jurídico, la cual está dirigida a la aplicación del Derecho, como por ejemplo "lo establecido en el artículo 1° de la Constitución, la

cual hace referencia al derecho a la *“defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad”*, por cuanto se debe aplicar con razonamiento jurídico, lo cual incide mucho en su buena interpretación por parte de los magistrados”.

2.2.1.2. Principio de Legalidad:

Conmina a que las Entidades Públicas sujetas a Derecho administrativo actúen de acuerdo a la Constitución y las Leyes, siempre y cuando tengan la facultad que le es atribuible. Guzmán Napurí, (2020).

También se le define como un principio que regula las actuaciones de las administraciones públicas sometidas a la Ley y al Derecho, donde sólo puede realizar lo que la Ley le faculta, convirtiéndose en una pieza primordial del derecho administrativo. Enciclopedia jurídica, (2020).

2.2.1.3. Principio del debido procedimiento:

Se enmarca en la participación del Estado, el cual debe respetar todos los derechos que le asiste a todo ciudadano, como el ser notificado correctamente, refutar los cargos impuestos, presentar sus argumentaciones y sus alegatos, es decir ejercer su derecho a la defensa. Pérez Porto, (2018).

2.2.1.4. Principio impulso de oficio:

Consiste en respetar el procedimiento del trámite realizado por el administrado, es decir que su solicitud se resuelva de forma correcta y oportuna.

Así mismo, establece que, en caso de no poder resolver, se puede recurrir a instancias administrativas internas en aras de obtener una opinión especializada u informe de lo solicitado. Jiménez Murillo, (2011).

2.2.1.5. Principio de razonabilidad:

Instituye que toda decisión administrativa debe ser motivada, es decir ser justificada racionalmente en concordancia con los hechos que se plantean, las conductas y contextos que las ocasionaron, asimismo; son mecanismos controladores de las posibles arbitrariedades de los poderes públicos. Tribunal Constitucional, (2016).

2.2.1.6. Principio de imparcialidad:

Se garantiza que la intervención del Juez sea imparcial, actuando sin ningún interés propio, sin influencias objetivas ni subjetivas, buscando equilibrar a los sujetos que intervienen en el litigio, garantizando el debido proceso que va de la mano con este principio, imponiendo límites en la actuación del Estado, ante cualquier acción arbitraria contra el demandante y el demandado. Martínez Medrano, (2010).

2.2.1.7. Principio de informalismo:

Justifica a que los administrados no cumplan total o parcialmente con las formas especiales, es decir no se puede pedir lo que no exige el ordenamiento público administrativo. Mujica Acurio, (2016).

2.2.1.8. Principio de presunción de veracidad:

Se presume que en el procedimiento administrativo toda documentación y declaraciones que se formulen por los administrados son verdaderas, respetando la normatividad vigente. Santy Cabrera, (2019).

2.2.1.9. Principio de buena fe procedimental:

Busca establecer que debe primar el comportamiento ético y moral de todos los involucrados en el proceso, el cual recae tanto para el Juez, los auxiliares judiciales, el tercero o la persona que de alguna manera forma parte del proceso, además de los abogados de las partes. Priori Posada, (2017).

2.2.1.10. Principio de celeridad:

Todos los participantes en el proceso lo hagan dinámicamente, es decir evitando actuaciones de mala fe, que dificulten el proceso sin justificación alguna. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2017).

2.2.1.11. Principio de eficacia:

Capacidad de la autoridad administrativa para resolver conflictos administrativos, actuando y obrando de manera correcta, en aras de alcanzar el objetivo trazado, respetando la Carta Magna y las normas legales vigentes. Jinesta L. (s.f.).

2.2.1.12. Principio de verdad material:

La verificación de los hechos es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, cuya finalidad es que todas sus decisiones estén acordes con lo que establecen las Leyes vigentes, sin necesidad de ser propuesta por los administrados. Jiménez Murillo, (2019).

2.2.1.13. Principio de participación:

Las Entidades tienen la obligación de brindar facilidades para que el acceso a la información sea de manera oportuna, es decir cuando esta sea requerida, enfatizando en que las actuaciones administrativas deben ser transparentes, con la salvedad de aquellas informaciones que atenten contra la integridad de las personas o las que afecten lo protegido por Ley. Melina

Dimitrijevič, (2001).

2.2.1.14. Principio de simplicidad:

Conmina a que la tramitación de documentación sea sencilla, eliminando toda complejidad innecesaria, estableciendo requisitos racionales y de acuerdo a lo que realmente se requiere para resolver. Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (2019).

2.2.1.15. Principio de uniformidad:

Señala que los requisitos que se requieran sean similares si los casos son análogos, todo cambio de requisitos debe contener criterios objetivos los cuales deben ser sustentados jurídicamente. (Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (2019).

2.2.1.16. Principio de predictibilidad o de confianza legítima:

Conmina a la Entidad Pública Administrativa a otorgar a los administrados o representantes toda la información concerniente a su solicitud, esta debe ser precisa e integra, con el objeto de que cada administrado se mantenga informado de todo el procedimiento desde el inicio hasta su culminación. (Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (2019).

2.2.1.17. Privilegio de controles posteriores:

Todo acto administrativo se someterá a supervisión posterior, donde la participación de la autoridad administrativa es asegurar la veracidad de la información que se presenta, otorgándole la facultad sancionadora en caso de que esta transgreda la norma. Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (2019).

2.2.1.18. Principio del ejercicio legítimo del poder:

La Entidad ejerce las competencias que le son atribuibles, de acuerdo a lo previsto por la Ley, evitándose y sancionando todo abuso de poder. Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (2019).

2.2.1.19. Principio de responsabilidad:

Autoridad Administrativa está obligada a responder por los daños que se ocasionen contra los administrados, es decir debe ser responsable y asumir su acción u omisión que ocasionen un resultado deficiente, en concordancia de lo que establece la Ley. Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (2019).

2.2.1.20. Principio de acceso permanente:

Se debe establecer todos los mecanismos para que los administrados tengan acceso a la información referente a las solicitudes presentadas, es decir deben ser informados del estado de su documentación, acceder a ella cuando lo requieran, obtener copias sin dificultad alguna, según las normas vigentes. Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (2019).

2.2.2. El Derecho Administrativo y su Regulación

2.2.2.1. Derecho Administrativo

Es el conjunto de normas jurídicas que tienen como objeto la regulación de la administración pública, instaura criterios que direccionan su actuación y la de los administrados, salvaguardando sus intereses y facultándolos a ejercer su derecho cuando este sea necesario. Cabrera Guerra & López Mendoza, (2017).

Es así, que el derecho administrativo conmina a que la prestación de los servicios públicos priorice las necesidades de la población. OSINERGMIN, (2017).

2.2.2.2. Regulación del Derecho Administrativo

“Está regulada por la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444 y la Ley Proceso Contencioso Administrativo N° 27584”.

2.2.2.3. Objeto del Derecho Administrativo

“Es el funcionamiento de la administración pública y el ejercicio de la función administrativa”. Morales, Morocho, & Silva, (2015).

2.2.2.4. Funciones del Derecho Administrativo

“Regular la relación entre administrados y la Administración. Estructura la organización interna de la Administración. Reglamenta las relaciones con otras ramas del Derecho y con las que no pertenecen al Derecho”. Morales, Morocho, & Silva, (2015).

2.2.2.5. Características del Derecho Administrativo

- Es Autónomo, porque instaura reglas y principios.
- Es coordinado, porque se relaciona con otras disciplinas jurídicas.
- Es subordinado, porque se rige por la Constitución y la Leyes.
- Es evolutivo, porque se encuentra en constante cambio. Morales, Morocho , & Silva, (2015).

2.2.2.6. Procedimiento administrativo: Sujetos

a) Administrados

Es la persona natural o jurídica que, ante la afectación de sus derechos causados por una decisión de la administración, accionan a través de un procedimiento administrativo, es decir que como titulares de derechos e intereses legítimos estos pueden accionar ante este procedimiento administrativo. Pasión por el Derecho, (2022).

b) Autoridad administrativa

Es el ente que ante cualquier régimen jurídico tiene facultades de conducción del procedimiento administrativo, desde el inicio hasta la culminación del acto administrativo. LP, (2020).

2.2.2.7. Calidad de sentencia

Según definición de Chunga Hidalgo, (2014), estas pueden diferenciarse en trascendentales, comunes y las de trámite regular, donde en las primeras se requiere de la concentración esmerada del Juez, es decir que éste debe realizar un análisis meticuloso en aras de lograr una buena calidad argumentativa, se apoya en la doctrina, norma y la jurisprudencia y requiere una redacción relevante, en las segundas son aquellas donde el Juez es especialista en la materia, además de tener experiencia en casos similares; por lo tanto requieren de menor atención; esto no quiere decir que no tenga importancia jurídica como las relevantes; por el contrario en todo momento el magistrado debe proceder con razonamiento lógico y con resguardo a la Ley, y las terceras se conoce la solución del problema desde su presentación y solamente se prosigue con el trámite regular hasta el momento de expedir la sentencia, lo cual no significa que no sean razonadas.

2.2.2.8. Motivación de la sentencia

Argumentación lógica que fundamenta las decisiones judiciales de los magistrados, con la finalidad de poder refutarlos o desvirtuarlos con el oportuno recurso, estos argumentos legales emitidos en un fallo harán que este tenga que recurrir a las normativas vigentes y aplicar el mejor criterio jurídico.

Esta motivación va a permitir que los sujetos procesales afectados se informen sobre las argumentaciones a las que se arribó el magistrado a través de la sentencia y poder defender todo derecho que consideren haya sido violentado y transgredido una norma. Palomar & Fuertes, (s.f.).

2.2.2.9. Motivación de las resoluciones judiciales

Para Hurtado Reyes (s.f.), las resoluciones que se emitan deben contemplar en toda circunstancia lo establecido en la Constitución, siendo que somos parte de un estado democrático y social del derecho, garantizando el debido proceso a los sujetos que interviene en este, actuando en todo momento con justicia.

Así mismo, manifiesta que la figura del Juez al ser representativa en todo proceso es primordial que las decisiones a las que arriben sean constitucionales, salvaguardando su derecho, el cual les asiste a todo ciudadano, para que al momento que estas resoluciones sean materia de revisión por el superior judicial, estas no reflejen arbitrariedad alguna.

Es así, que el Estado no debe actuar de manera ilegal e injusta, debiendo emitir resoluciones amparadas en el razonamiento y la lógica, las cuales deben ser congruentes con las peticiones de las partes. En consecuencia, la fundamentación jurídica es la motivación que los magistrados deben considerar en toda sentencia, por ello, se debe tener en cuenta tres características primordiales: 1) Ser

coherentes, es decir deben ser congruentes, más no contradictorias, 2) Tener la obligación de informar sobre las razones que sustentan su decisión y 3) por último estas decisiones jurídicas deben respetar las normas legales vigentes.

2.2.2.10. Existencia de la congruencia

Está directamente relacionado con la motivación de la sentencia, por cuanto para poder emitir un fallo se debe considerar las pretensiones de las partes; así como las argumentaciones y la valoración de las pruebas, respetando el debido proceso, las resoluciones que determinen la decisión jurídica debe estar fundamentada de acuerdo a las normas legales vigentes. Hurtado Reyes (s.f.).

2.2.2.11. Parámetros de la sentencia:

De la Primera Instancia:

Pérez Porto & Gardey, (2012) define:

Parte Expositiva. – Detalle los datos generales de los sujetos que participan del proceso; los del abogado, demandante, demandado, etc.

En el caso de estudio, el actor pretende "... PETITORIO. Se ordene, el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce.

Se DISPONGA que las demandadas cumplan con hacer efectivo el pago de S/. 4,113.70 (Cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles) equivalente a sus remuneraciones totales por concepto de haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado".

ORDENAR el pago de intereses legales.

Parte Considerativa. - Parte en la que se detallan los fundamentos de hecho y derecho. En este caso de estudio, sustenta el amparo de sus pretensiones en los artículos 26°, 138° y 148° de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS artículo 5° numeral 4° y el artículo 26° numeral 2°.

“La acción contenciosa administrativa al amparo del artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene como fin supremo velar por el derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”, para ello se apoya en otras disposiciones jurídicas como la Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en la cual se puede plantear:

- Declaración de nulidad total o parcial.
- El reconocimiento del derecho y la adopción de medidas.
- Ordenar una determinada actuación a la administración pública.
- Indemnización por daños causado, en concordancia al artículo 238° de la Ley N° 27444, siempre que sea planteada dentro del proceso.

Siendo un proceso urgente pueden plantearse pretensiones con la finalidad de que éstas sean cumplidas por la Administración Pública.

No existe justificación para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce, pues el tiempo transcurrido de dos años desde que se inició la petición por parte del demandante, evidencia la falta de accionar de la demandada en requerir ante el MEF la inclusión en el presupuesto el pago para cumplir el beneficio señalado, concluyendo que en la presente demanda existe un abuso del derecho de parte del obligado.

Con respecto a los intereses legales concluye en desestimarlos por improcedente,

amparándose en el artículo 427° numeral 2 del Código Procesal Civil, puesto que la resolución administrativa no lo determina, pues en este tipo de procesos se trata de cumplir con determinada actuación administrativa, pero en sus propias cláusulas.

Parte Resolutiva. - Decisión final por parte del órgano jurídico, después de valorar los hechos, pruebas, normas administrativas y legales vigentes que ayudaron a analizar el proceso.

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado

Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, RESUELVE:

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B EN CONSECUENCIA ORDENO A LAS EMPLAZADAS QUE EN EL PLAZO DE SEIS DÍAS DE NOTIFICADAS DEN TOTAL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0047-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce.

EN CONSECUENCIA, SE CANCELE AL ACTOR LA SUMA DE:

CUATRO MIL CIENTO TRECE Y 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,113.70).

POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIO AL ESTADO.

IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que peticiona intereses legales.

CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea esta sentencia; CUMPLASE conforme corresponda; y ARCHIVESE el expediente en su oportunidad. -

NOTIFIQUESE en la forma y modo de Ley.

Segunda Instancia:

Parte Expositiva:

El Procurador Público, mediante escrito de folios cincuenta y uno y siguientes, argumenta que: i) el A quo incurre en error de hecho al no considerar que el pago solicitado por el demandante respecto de la resolución de la cual se exige su cumplimiento serán efectuados cuando la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación ii) No ha tenido en cuenta que los actos administrativos que afectan el gasto público deben supeditarse de forma estricta, los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el Artículo 27° del indicado dispositivo legal referidos al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación, tampoco ha considerado lo señalado con el Art. 4° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 donde se estipula claramente en el inc. 4.2 “Los actos administrativos o de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad...”, iii) El aquo incurre en error de derecho al no tener en cuenta lo señalado en la Ley 27584 en su artículo 42°, donde se dispone que el Estado para efectuar pagos debe seguir todo un procedimiento de conformidad con el numeral 4.2.2., por lo que en atención a lo resuelto en la resolución apelada, donde se requiere que mi representada haga efectivo el pago en el plazo de seis días, resulta totalmente incongruente y

contrario ley.

Parte considerativa:

Fundamentación de la Resolución a la vista:

La presente demanda se ampara en el art. 148° de la Constitución Política, y en la protección del derecho e interés de los servidores administrativos al amparo del art. 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584.

La demanda incoada por el actor se orienta al cumplimiento por parte de las entidades demandadas que cumplan con efectivizar el mandato contenido en la Resolución Directoral N° 047-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, y como consecuencia cancele al actor la suma de cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles; por haber cumplido veinticinco años de servicio más el pago de intereses legales.

Posteriormente, el AQUO ha resuelto la presente controversia emitiendo la sentencia motivo de cuestionamiento, mediante la cual DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, ordenando a la emplazada dar estricto cumplimiento en un plazo de seis días; declarando IMPROCEDENTE el pago de los intereses legales.

El derecho reconocido a la actora se contempla en el art. 54° literal a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

La pretensión de la actora se enmarca en lo dispuesto por el Art. 5° inc. 4 del T.U.O. de la Ley de Procesos Contenciosos Administrativos (D.S N° 013-2008-JUS).

En el escrito de apelación del Procurador Público cuestiona la sentencia por cuanto

la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas debe autorizar el calendario de compromisos y la Dirección del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación.

A criterio del Colegiado el derecho concedido al demandante se encuentra reconocido mediante Resolución Directoral N° 047-2012/OB.REG.TUMBES-DRAT-D, donde por los escritos y las pruebas obrantes en el expediente se refleja que no hubo intención de cumplir con lo dispuesto en la resolución directoral, por lo que el AQUO concluye de que la petición formulada por el actor cuenta con sustento fáctico y jurídico, puesto que se trata de derechos reconocidos por la misma Institución más el tiempo transcurrido se hace necesario que las entidades emplazadas cumplan con sus propios mandatos, por lo que ordena el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 047-2012/GOB.REG.TUMBES- DRAT-D.

Parte resolutive:

Por las consideraciones expuestas, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, estando las atribuciones previstas en el artículo 40°, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; RESUELVE:

1.- CONFIRMAR a la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha ocho de setiembre del dos mil catorce, en el extremo que declara Fundada en Parte la demanda interpuesta por A contra B y C, en consecuencia, ordena a las emplazadas que, en el plazo de seis días de notificadas, den total y estricto cumplimiento a la Resolución Directoral N° 047-2012/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce, en consecuencia, se cancele al actor la suma de cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles (S/. 4,113.70), por

haber cumplido 25 años de servicios.

2.- NOTIFIQUESE Y DEVUELVANSE los autos al juzgado de origen en su oportunidad. Suscribieron la presente los Magistrados: Marchan Apolo, Cerrón Rengifo, Velarde Abanto. Secretaria de Sala Claudia del Pilar Alemán Domínguez.

2.2.3. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.2.3.1. Procedimiento administrativo

Mecanismo mediante el cual la administración genera efectos jurídicos sobre el administrado. Es un conjunto de actuaciones que tienen como fin último la generación de un acto administrativo. Pasión por el Derecho, (2022).

2.2.3.2. Precedente Administrativo:

Es una decisión anterior que emitió la autoridad administrativa sobre un suceso igual y que trajo consigo consecuencias jurídicas que en la actual situación sirve de apoyo para traerlo a colisión y ayudar en la interpretación de alguna norma, lo cual va a permitir la resolución al momento de aplicar la misma norma. Wolters kluwer, (s.f.).

2.2.3.3. Acto administrativo

Para Vicente Montes, (s.f.), es la declaración de las Entidades de forma unilateral que causan efectos legales producto de las actuaciones administrativas.

En consecuencia, hay una diferencia entre los actos administrativos y los actos de administración.

2.2.3.4. Modalidades del acto administrativo:

Es la decisión de la entidad administrativa que autoriza u ordena el cumplimiento de algún acto administrativo interno, es decir se emite para establecer una actividad que deben realizar los administrados dentro de esta. Pasi3n por el Derecho, (2022).

2.2.3.5. Requisitos de validez de los actos administrativos:

- a) Debe ser competente, es decir tener competencia para emitir una determinaci3n.
- b) Objeto o contenido, este debe ser leg3timo, puntual, posible f3sica y jur3dicamente.
- c) Tener un fin p3blico, no debe tener ninguna finalidad personal a favor de la autoridad, de un tercero o que sea diferente a lo que establece la Ley.
- d) Debe estar motivada, se debe actuar conforme a las normas administrativas vigentes.
- e) Debe tener un procedimiento regular, respetar los intereses de los sujetos que intervienen en el proceso. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2017).

2.2.3.6. Proceso Administrativo en el Marco Legal:

“La demanda se sustenta en la Ley General de Procedimiento Administrativo N° 27444”.

2.2.3.7. Proceso Contencioso Administrativo

Establecido constitucionalmente en el art3culo 148°, cuya validez o ineficacia radica en la actuaci3n de cualquier acto administrativo p3blico, el cual genera una litis o incertidumbre jur3dica de naturaleza administrativa. PISCONTE PEÑA, (2015, p3g. 22).

Su finalidad es solucionar en sede judicial y de manera definitiva un conflicto de intereses surgidos entre los administrados y la autoridad administrativa, protegiendo algún derecho vulnerado. PISCONTE PEÑA, El Proceso Contencioso Administrativo, (2015, págs. 22-23).

2.2.3.8. Finalidad de la Acción Contencioso Administrativo.

“Es el control jurídico por el poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses del administrado”.

2.2.3.9. Las Partes en un Proceso.

“Son las personas naturales o jurídicas a quien el Juez de la causa reconoce legitimada para actuar en el proceso, encontrándose sujetas a los efectos procesales y sustanciales producidos por la sentencia”.

2.2.3.10. Decreto Supremo que aprueba el TUO - Ley N° 27584

Es el Decreto Supremo 011-2019-JUS, norma jurídica que aprueba y regula la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establecido constitucionalmente y que a través de este todo administrado puede accionar a fin de que se le reconozca o restaure algún derecho. Editora Perú, (2019).

2.2.3.11. Vía Procedimental.

El expediente en estudio se tramita en vía de un proceso urgente, cuya característica es la pronta, expedita y eficiente respuesta jurisdiccional por parte de los magistrados en aras de dar solución a un conflicto de intereses, es decir que ante la negativa de dar cumplimiento a un acto administrativo por parte de la administración pública, la parte afectada puede proceder a entablar una demanda por medio de esta, en concordancia con lo que la Ley los faculta.

2.2.3.12. Pretensión del caso en estudio.

Es el punto controvertido a resolver por el órgano judicial, producto de la litis planteada por el demandante, el cual en el presente caso se exige jurídicamente el cumplimiento del acto administrativo reconocido en una Resolución Directoral por parte del demandado, derecho inmerso en el artículo 54° de la Ley 276, el cual siendo un beneficio social reúne el requisito de haber laborado y cumplido 25 años al servicio del Estado, siendo este el origen del inicio del proceso contencioso administrativo.

También exige como pretensión accesoria y segundo punto controvertido el pago de intereses generados por el incumplimiento de este acto administrativo.

2.2.3.13. Agotar la vía administrativa.

Procede cuando un acto administrativo firme ha sido determinado por la autoridad administrativa y sobre este no procede recurso alguno, los cuales de acuerdo a Ley pueden ser posibles de impugnación a través de un proceso contencioso administrativo. En el caso en estudio el silencio administrativo es la actuación que origina su agotamiento administrativamente. Soria Ramírez, (2017).

2.2.3.14. Cumplimiento de acto administrativo

Es la determinación inmediata de ejecutar un acto administrativo firme reconocido por la administración, mediante una Resolución Directoral que expresa de manera tácita el reconocimiento de un derecho enmarcado en el artículo 54° de la Ley 276 y que en el más breve plazo se debe dar fiel cumplimiento. Olano García, (2017).

2.2.3.15. Inactividad Material

Es la falta de acción por parte de la entidad, donde su pasividad no concretiza el cumplimiento de un acto administrativo, el cual esta amparado legalmente, es decir no permite la materialización de las decisiones administrativas, lo cual al originar efectos jurídicos permiten al administrado accionar legalmente, en este caso ante un proceso contencioso administrativo. Santy Cabrera, (2019).

2.2.3.16. Requisitos para que proceda un proceso de cumplimiento

Estos deben reunir las siguientes características:

- Renuencia del funcionario o autoridad administrativa pública.
- Tener vigencia.
- Debe ser manifiesto y preciso.
- No debe ser controversial, tampoco tener interpretaciones heterogeneas.
- Ser de inevitable cumplimiento.
- Ser ilimitado.
- Reconocimiento de una obligación irrefutable por parte del reclamante.

Permitir individualizar al beneficiario. Santy Cabrera, (2019).

2.2.3.17. Beneficios sociales

Son pagos dinerarios que son concedidos a los funcionarios y servidores del estado, se encuentran enmarcados en el artículo 54° de la Ley 276, así mismo la Constitución Política del Perú también establece en su artículo 24° que todo pago remunerativo y por este concepto es de prioritario cumplimiento ante cualquier otro compromiso que tenga el empleador. Constitución Política del Perú, (2020).

2.2.3.18. Beneficios sociales otorgados por la Ley 276

Según lo estipulado por Normas Legales Actualizadas, (2022), se tiene:

- Retribución por cumplir veinticinco o treinta años de servicio:

Se otorga dos remuneraciones mensuales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, por única vez en cada caso.

- Aguinaldos:

Otorgados en Fiestas Patrias y Navidad, cuyo monto que se fija cada año mediante Decreto Supremo.

- Compensación por Tiempo de Servicios:

Otorgada al servidor nombrado cuando cesa en sus labores por el importe del 50% de su remuneración principal para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más de servicio por cada año completo.

2.2.3.19. Medios Impugnatorios

Son los mecanismos que se les concede por Ley a los sujetos procesales y terceros que tienen legitimidad, los cuales solicitan una nueva evaluación del proceso ante el mismo Juez o por otro que tenga mayor jerarquía, cuando se conjetura que ha sido perjudicado por error, buscando su revocación o anulación del acto o actos gravosos, en aras de brindar la debida garantía al justiciable. Liebman, (2016).

2.2.3.20. Clases de Medios Impugnatorios

Se clasifican en remedios y recursos.

- a) Los remedios. – Proceden cuando se solicita que vuelvan a examinar todo el proceso por medio de uno nuevo, esta actuación solo faculta al sujeto afectado o al tercero que tenga legitimidad para obrar. Monroy Gálvez (s,f).
- b) Los recursos. – Estos sólo se usan para los actos procesales que se exponen en las resoluciones, son denominados medios por excelencia. Monroy Gálvez (s,f)

2.2.3.21. Recursos en el Proceso Contencioso Administrativo:

Editora Perú, (2019) señala:

- d) Reposición. – Procede contra los decretos, con la finalidad de ser revocados por el Juez competente.
- e) Apelación. – Procede contra resoluciones: Sentencias y autos.
- c) Casación. - Procede contra resoluciones: Sentencias y autos.

La casación es un recurso cuyo objetivo es anular una sentencia que no tiene una correcta interpretación o mala aplicación de las normas.

- f) Queja. – Procede contra resoluciones que son inadmisibles e improcedentes y contra resoluciones emitidas en el recurso de apelación.

2.2.3.22. Medios Impugnatorios en el Proceso de Estudios

Dentro del proceso materia de estudio del Expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 presenta el recurso de APELACIÓN, como medio de impugnación.

2.2.3.23. Fin del proceso.

“El proceso concluye con la emisión de una resolución que alcanza la calidad de cosa juzgada, por abandono, por vía extrajudicial; en la cual se resuelve la controversia materia de la Litis”.

2.2.3.24.- Marco conceptual

Calidad. - Propiedades que contiene un bien o servicio que es objeto de estudio, es decir es la propiedad, el atributo y la esencia referente a algo o alguien que a través de un análisis se puede obtener un resultado cualitativo el cual expresara el valor que este contiene. Farías Campos, (2016).

Variable.- Es el elemento central en el trabajo de investigación, es la característica del objeto de estudio, para el presente caso es univariado porque presenta una sola variable, la cual sería la calidad, siendo esta medida cuantitativamente y cualitativamente. Hernández, (2016).

Se nte nc i a. - Es la decisión final dictada legítimamente por el Juez competente, la

cual es juzgada a su criterio en base a la normatividad vigente, es decir es aquella que resume y pone fin al proceso, en el presente caso es el objeto de estudio.

En consecuencia, se define como la máxima del pensamiento donde el Magistrado o Tribunal se pronuncia a través de una resolución resolviendo el fondo de un litigio, dando de esta manera respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado. Trejo Orduña, (s,f).

Cumplimiento. – Ejecutar una acción que se ha determinado por Ley, es decir es la acción o efecto de cumplir una obligación que tiene un plazo de vencimiento. Cabanellas de Torres, (2020).

Impugnación. - Es un recurso que se interpone contra una sentencia, lo cual resulta de la decisión jurídica de un Juez, donde los sujetos procesales que intervienen al sentirse afectados por esta, recurren a este recurso, con la finalidad de oponerse a las pretensiones de la otra parte. Wolterskluwe, (s.f.).

Medio impugnatorio. - Recurso que se aplica para contradecir un acto procesal que se considera errado, por cuanto ha ocasionado un agravio a la parte afectada, así mismo, su utilidad es cuestionar los actos legales procesales emitidos a través de resoluciones como pueden ser decretos, autos y sentencias. Los recursos a considerar son de reposición, apelación, queja y casación. Donaires Sánchez, (s.f.).

III. HIPÓTESIS

Es una idea que puede no ser verdadera, basada en información previa. Su valor reside en la capacidad para establecer más relaciones entre los hechos y explicar por qué se producen. Normalmente se plantean primero las razones claras por las que uno cree que algo es posible y finalmente se pone, en conclusión. Este método se usa en la rama científica para luego comprobar las hipótesis a través de los experimentos (Prados, 2012). Espinoza Freire, (2017).

3.1. Hipótesis general

En correlación a los procedimientos y a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en esta investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del Expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01, tramitado en el Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. En correlación a los procedimientos y a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en esta investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia de la unidad de análisis seleccionada, en función a su parte expositiva fue de rango muy alta.

3.2.2. En correlación a los procedimientos y a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en esta investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia de la unidad de análisis seleccionada, en función a su parte expositiva fue de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

Los tipos de investigación son los diferentes enfoques y modalidades que podemos emplear para realizar una investigación. Como la herramienta principal para expandir el conocimiento, la investigación se usa con el propósito de describir, descubrir o hacer predicciones acerca de fenómenos, eventos, relaciones, entre otros.

Los diferentes tipos de investigaciones dependen del tipo de pregunta o problema a resolver, siendo las más aplicadas las de acuerdo al método de investigación: cualitativa, cuantitativa y mixta. Zita, (s.f.).

Tipo y nivel de la investigación

Tipo:

Cuantitativa. - Es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez

delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, (2017).

Se inició con el planteamiento del problema y para dar solución se arribó a un objetivo general y seis específicos, con la finalidad de obtener un perfil cuantitativo de la variable en estudio, a través de procedimientos, del recojo y análisis de datos del objeto de estudio se obtuvo la calificación, utilizando la lista de cotejo para validar los parámetros frente a los indicadores y realizar la medición y ubicación dentro de los rangos establecidos.

Cualitativa.- Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas, lo hace en contextos estructurales y situacionales. Pita Fernández & Pértegas Díaz, (2002).

El perfil cualitativo permitió a través de la recolección de datos del objeto de estudio conocer el análisis a la que arribo el Juez como operador de justicia por parte del Estado para ubicar a los indicadores que se establecen en la presente investigación si se encuentran inmersos en la sentencia de primera y segunda instancia, con el objeto de resolver la litis en el proceso de Cumplimiento de Acto Administrativo.

Nivel:

Es el grado de profundidad con la que se estudia ciertos fenómenos o hechos en la realidad social. Caballero Romero, (2013).

La investigación se puede llevar a cabo en diferentes formas y profundiendo más o menos en cómo son o el por qué de las cosas. Blogspot, (2017).

- Exploratoria:

Es un tipo de investigación cuya finalidad es hallar las razones o motivos por los cuales ocurren los hechos del fenómeno estudiado, observando las causas y los efectos que existen, e identificando las circunstancias, es decir se intenta dar claridad al problema del cual se quiere obtener información y de explicarlo no solamente describirlo. Mejía Jervis, (s.f.).

- Descriptiva:

El objetivo de este tipo de investigación consiste únicamente en establecer una descripción lo más completa posible de un fenómeno, situación o elemento concreto, sin buscar las causas, ni las consecuencias de éste. Mide las características y observa la configuración y los procesos que componen los fenómenos. Blogspot, (2017).

La investigación tuvo un nivel exploratorio porque se examinó la variable partiendo de la formulación del objetivo con la finalidad de saber si los resultados son debatibles o no, es decir conocer si la decisión judicial a la que arribó el Juez a través de la sentencia fue de calidad, apoyándose en conceptos uniformes y coherentes que se encuentran establecidos y desarrollados en diversas fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales para dar solución al problema planteado.

También fue descriptiva porque se argumentaron las razones por las cuales ocurrieron los hechos, observando las causas y los efectos que ésta tuvo en la variable de estudio, para ello se analizó el criterio de selección de la unidad de análisis, es decir su contenido recabado en el expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01, para conocer el resultado que tuvo en los sujetos que intervinieron en el proceso.

4.1. Diseño de la Investigación

El diseño de investigación es la estructura o guía utilizada para la planificación, implementación y análisis del estudio. Es una forma de responder a la pregunta o hipótesis de la investigación. Diferentes tipos de preguntas o hipótesis requieren diferentes tipos de diseño de investigación. Por lo que, es necesario poseer preparación y comprensión amplia de los diversos tipos de diseño de investigación disponibles. SCIELO, (2017).

Para la presente investigación el investigador expondrá las estrategias con la finalidad de alcanzar sus objetivos.

- No experimental:

“...Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

- Retrospectiva:

Son aquellas que hacen uso de la información que se recopiló previamente por razones no relacionadas con la investigación; es decir mirar hacia atrás, contemplar, analizar o reflexionar.

El objetivo principal de este tipo de estudios es probar alguna hipótesis planteada. Emase, (2016).

- Transversal o transaccional:

En la investigación transversal, se recopilan datos para casos diferentes. La recolección de datos es cuantificable para dos o más variables.

El propósito de la búsqueda transversal es determinar las variaciones entre los diferentes casos. Nótese que con este tipo de investigación no se puede establecer una relación causal entre las variables, sino que sólo se puede establecer si existe una relación entre las variables. La investigación, (s.f.).

No experimental porque no se procederá a realizar ninguna modificación; es decir no se manipulará la variable se recurrirá a la técnica de la observación y el análisis del contenido de la unidad de la misma, el recojo de la información será en su versión original, lo único que se varió fue la identidad de los sujetos intervinientes en el proceso, donde se procedió a la asignación de códigos.

Es retrospectiva porque en base a la información recopilada a través de los trabajos de investigación aprobados por medio de tesis, que contenían fuentes de origen normativo, doctrinario y jurisprudencial sirvieron de soporte para evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01.

Así mismo, es transversal porque ocurrió por única vez, el cual está plasmado en el expediente 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 y que a pesar del tiempo transcurrido la información contenida en la unidad de análisis no registrará ningún cambio o modificación alguna, considerándose como una fuente primaria, es decir de primera mano.

4.2. Población y la muestra

4.2.1. Población

Según Sampieri (2021), se refiere al universo, conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios.

En esta investigación la población sería la cantidad de expedientes existentes en materia de Cumplimiento de Acto Administrativo de todo el estamento judicial de nuestro País, información con la que no se cuenta en el presente trabajo de investigación.

4.2.2. Muestra

Es una técnica metodológica que permite inferir características de una población a partir de la selección y posterior análisis de un conjunto de elementos pertenecientes a dicha población. Para ello es necesario elaborar un diseño muestral, el cual puede entenderse como una serie de especificaciones que detallan la metodología y los procesos empleados para la selección de una muestra probabilística a partir de una población dada.

Colección de unidades seleccionadas de la población con el fin de estimar los valores que caracterizan a dicha población. Argueta Moreno, (2017).

En este trabajo de investigación no se podría establecer una muestra por cuanto solo se ha estudiado un expediente en materia de Cumplimiento de Acto Administrativo, lo cual no es representativo para poder establecerlo como tal, sumando a ello se establecieron parámetros, lo que genero que este expediente sea seleccionado por conveniencia, siendo por ello no probabilístico.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Consistió en analizar las sentencias de primera y segunda instancia en

materia de Cumplimiento de Acto Administrativo del expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, por ser esta el objeto de estudio.

Es así, que la variable de estudio es la calidad en la que debió ser emitida la sentencia tanto en su primera como en su segunda instancia, utilizando como parámetro el cuadro de operacionalización de la variable, donde se señalan las dimensiones, subdimensiones y los indicadores a considerar en la presente investigación.

Se tuvo como fuente de información un expediente legal que fue la unidad de análisis y se utilizó como herramienta una lista de cotejo, valiéndose de un muestreo no probabilístico.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2

4.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnica de recolección de datos

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico - sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas. Dulzaides Iglesias & Molina Gómez, (2017).

La recopilación de la información se efectuó en base a los indicadores denominados: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Este análisis se realizó en las tres fases de la sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutive, consideradas como las dimensiones y en las subdimensiones establecidas dentro de la misma.

4.4.2. Instrumento

Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos, como son los formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado. Cuestionario, termómetro, escalas, ecogramas. Tipos de investigación, (s.f.).

El instrumento que se utilizó fue la lista de cotejo, donde se marcaron las pautas de acuerdo a lo establecido en cada parámetro, haciendo uso permanentemente de los conocimientos existentes en las bases teóricas consideradas en el trabajo de investigación.

4.5. Plan de análisis

Se ha delineado de acuerdo a la línea de investigación establecida por la ULADECH para la recopilación de los datos, basándose en la variable en estudio y los objetivos (general y específicos) trazados en la presente investigación, valiéndose de la técnica de observación y del análisis del contenido de la sentencia emitida por juicio de expertos tanto en primera como en segunda instancia, así como de la revisión de la literatura, con la finalidad de asegurar la acertividad en la identificación de los datos encontrados durante su recopilación.

Así mismo, presenta tres fases o etapas:

- Primera fase o etapa: Es la realización de un análisis, de una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y de su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, el cual será guiado por los objetivos de la investigación . Lam Díaz, (2016)
- Segunda fase: Estará centrada, será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales. Lam Díaz, (2016).
- Tercera fase: Es a través de un análisis sistemático profundo, orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes. Lam Díaz, (2016).

4.6. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 tramitado en el Distrito Judicial de Tumbes 2022?</p>	<p>Objetivo General: Determinar la Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre cumplimiento de Acto Administrativo referente al expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 tramitado en el Distrito Judicial de Tumbes.</p> <p>Específicos: - Determinar la calidad de la sentencia en primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. - Determinar la calidad de la sentencia en su primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y derechos. - Determinar la calidad de la sentencia en primera instancia en parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. - Determinar la calidad de la sentencia en segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. - Determinar la calidad de la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y derechos. - Determinar la calidad de la sentencia en segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Analizar la calidad de las sentencias sobre Cumplimiento de Acto Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango muy alta en el expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01, tramitado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2022.</p>	<p>Variable: 1. La calidad de sentencias.</p> <p>2.- Indicadores: 1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p>1.- Tipo de investigación: Mixta</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo.</p> <p>3. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo.</p> <p>4. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transaccional.</p> <p>5.- Población Los expedientes civiles sobre Impugnación de Acto Administrativo, del Distrito Judicial de Tumbes.</p> <p>6.- Muestra (Unidad de análisis) Expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01.</p> <p>7. Técnica: Análisis documental.</p> <p>8. Instrumento: Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables).</p>

4.7. Principios éticos

“La contribución más relevante del Informe Belmont fue el establecimiento de tres principios éticos básicos que sirven como justificación para dirigir y evaluar las acciones humanas”. Delclós, (2018).

Es así, que en aras de realizar el presente trabajo de investigación que se propone para la carrera de Derecho se utilizaron una serie de documentos como es el caso del expediente seleccionado, el cual contenía dos sentencias materia de estudio, así como se trabajó con jurisprudencias, normas administrativas vigentes, fuentes de tesis aprobadas, libros, revistas etc, que sirvieron de aporte para la construcción de las bases teóricas, respetando la identidad de las personas inmersas en el expediente, como también el derecho de autor, el derecho de propiedad intelectual, por tener éstos protección jurídica. Así mismo, se respetó lo aprobado mediante Reglamento de Investigación y demás disposiciones internas, como es la aplicación de las normas APA.

COMO MEDIDA DE PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

Constitución Política del Estado: donde señala en su artículo 2º: Los Derechos de la persona: en su inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de

toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros. Código Penal, (2019). Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

También se ha considerado los principios éticos establecidos en los reglamentos proporcionados por la universidad ULADECH, como el código de ética y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, de la universidad, como son:

- 1) Protección a las personas. – Para la investigación la persona sería el medio de lo que deseamos lograr, por lo cual se debe proteger su identidad para evitar los riesgos a los que pueda estar expuesta, el estudio no se hace con fines lucrativos.
- 2) Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. – Cuando se involucran los seres inanimados como el medio ambiente, plantas y animales se deben considerar todas las precauciones para evitar los daños, respetando su vida ecológica la cual debe prevalecer por encima de algún fin científico.
- 3) Libre participación y derecho a estar informado. – Tanto los estudiantes, como los investigadores deben contar con toda la información en cuanto al desarrollo de su investigación, es decir cuál es la finalidad y el propósito que persiguen alcanzar, así mismo esta participación debe ser voluntaria.
- 4) Beneficencia no maleficencia. – Aseguramiento total de los sujetos que intervienen en las investigaciones, por ello el investigador debe comprometerse a no causar algún daño, evitar efectos adversos y extender los beneficios.
- 5) Limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no efectuar investigaciones

injustas. Por equidad y justicia se debe otorgar a las personas que realizan la investigación todo derecho a conocer los resultados.

6) Integridad científica. – La honradez debe ser uno de los valores que debe tener en consideración siempre el investigador, no sólo en un trabajo científico; sino en actividades de enseñanza-aprendizaje y tenerlo presente en su vida profesional.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Cumplimiento de Acto Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01, Juzgado Mixto del Distrito Judicial De Tumbes -2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta						
										[7-8]						Alta
										[5-6]						Mediana
		Postura de las partes					X		[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy Alta
								X		[13-16]						Alta
		Motivación del Derecho						X		[9-12]						Mediana
										X						[5-8]
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio							10	[9-10]						Muy Alta
										[7-8]						Alta
								X		[5-6]						Mediana
		Descripción de la Decisión						X		[3-4]						Baja
										X						[1-2]

Fuente: expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

Cuadro 1: Refleja que la sentencia de **primera instancia** sobre Cumplimiento de Acto Administrativo del Expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial Tumbes. 2022, fue de rango **muy alta**, cuya interpretación se dedujo del análisis de la parte **expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia**, las cuales arrojaron un rango de muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, así mismo; de las sub dimensiones: **introducción y postura de las partes; motivación de los hechos y la motivación del derecho y en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión** es cada una de ellas obtuvieron un rango de muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Dando como resultado final que la sentencia sea ubicada en el más alto rango de sus dimensiones y sub dimensiones calificándola como SENTENCIA DE CALIDAD.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Cumplimiento de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01, Juzgado Mixto del Distrito Judicial De Tumbes -2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1-8]	[9.16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta						40
			[7-8]	Alta												
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana						
			[3-4]	Baja												
			[1-2]	Muy baja												
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy Alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del Derecho					X		[9-12]	Mediana						
			[5-8]	Baja												
			[1-4]	Muy baja												
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio					X	10	[9-10]	Muy Alta						
							X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la					X		[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						

		Decisión							[1-2]	Muy baja					
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-------	-------------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

Cuadro 2: Refleja que la sentencia de **segunda instancia** sobre Cumplimiento de Acto Administrativo del Expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial Tumbes. 2022, fue de rango **muy alta**, cuya interpretación se dedujo del análisis de la parte **expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia**, las cuales arrojaron un rango de muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, así mismo; de las sub dimensiones: **introducción y postura de las partes; motivación de los hechos y la motivación del derecho y en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión** es cada una de ellas obtuvieron un rango de muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Dando como resultado final que la sentencia sea ubicada en el más alto rango de sus dimensiones y sub dimensiones calificándola como SENTENCIA DE CALIDAD.

Se concluye que luego de haber aplicado cada uno de los pasos señalados en la metodología, los resultados obtenidos en la primera y segunda instancia en el expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes en materia de Cumplimiento de Acto Administrativo, en cuanto a su parte expositiva, considerativa y resolutive obtuvo un rango muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Las sentencias emitidas en el proceso de Cumplimiento de Acto Administrativo, a través de su objetivo general y objetivos específicos marcaron las pautas para el desarrollo de la presente investigación, la cual al analizar las sentencias de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive permitió la calificación de las mismas, siguiendo las etapas planteadas, tal como lo refiere *Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, (2017)* al definir las como *“Es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis”*.

Es así que al analizar la sentencia en su **parte expositiva** en relación a la primera instancia esta fue de **rango muy alta**, la que se derivó de las subdimensiones: **Introducción y postura de las partes**, encontrándose en cada una de estas 5 de los 5 parámetros de calidad establecidos en la lista de cotejo, obteniendo un **rango de muy alta y muy alta; respectivamente**, dando una calificación de 10, considerando lo que refiere *Pérez Porto & Gardey, (2012)* *“Parte expositiva, es la que contiene los datos generales de las partes que intervienen en el proceso; como los del abogado, demandante, demandado, etc.”*.

Así mismo; en relación al análisis de la sentencia en su **parte considerativa** en la primera instancia, esta fue de **rango muy alta**, la que se derivó de las subdimensiones: **Motivación de los hechos y Motivación del Derecho**, encontrándose en cada una de estas 10 de los 10 parámetros de calidad establecidos, obteniendo un **rango de muy alta y muy alta; respectivamente** dando una calificación de 20, análisis que permitió la interpretación de la misma, considerando lo señalado por *Lam Díaz, (2016)*, “*Es la realización de un análisis, de una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y de su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, el cual será guiado por los objetivos de la investigación*”.

En cuanto al análisis de la sentencia en su **parte resolutive** de la primera instancia, esta fue de **rango muy alta**, la que se derivó de las subdimensiones: **Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la Decisión**, encontrándose en cada una de estas 5 de los 5 parámetros de calidad establecidos en la lista de cotejo, obteniendo un **rango de muy alta y muy alta; respectivamente**, dando una calificación de 10.

En resumen, se puede determinar que los resultados obtenidos del expediente N° **00344-2012-0-2601-JM-CA-01 TRAMITADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES 2022**, en su **parte expositiva, considerativa y resolutive**, fueron de rangos Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, evidenciando que la sentencia de primera instancia a la que arribó el Juez del Juzgado Mixto de Tumbes, fue de calidad, dando como calificación de las dimensiones un total de 40 puntos, **(Cuadro 7)**.

En consecuencia; para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de acto administrativo, de acuerdo a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00344-2012-0-2601-JM-CA-01 TRAMITADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES 2022**, dio como resultado en su parte **expositiva, en cuanto a sus subdimensiones: Introducción y Postura de las partes, que fue de rango muy alta y muy alta; respectivamente, en su parte considerativa en cuanto a sus subdimensiones: Motivación de los hechos y Motivación del Derecho, fue de rango muy alta y muy alta; respectivamente y en su parte resolutive en cuanto subdimensiones: Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la Decisión, fue de rango muy alta y muy alta; respectivamente, dando como resultado en la parte expositiva 10 parámetros de calidad, en la parte considerativa 20 parámetros de calidad y para la parte resolutive 10 parámetros de calidad, dando 40 puntos como calificación de las dimensiones. (Cuadro 8).**

DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes:

En la subdimensión: **Introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros** establecidos, la cual fue de rango: muy alta, evidenciándose: la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad del contenido del lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismos; en cuanto a la **Postura de las Partes**, se encontraron **5 de los 5 parámetros** establecidos, el cual fue de rango: muy alta, evidenciándose: congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver

y evidencia la claridad del contenido del lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, dando como resultado una calificación de 10 parámetros (cuadro 5.1).

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que en la parte expositiva fue de rango muy alta y muy alta, dando una calificación de 10 parámetros, cumpliendo con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, tal como se aprecia en la interpretación de *Pérez Porto & Gardey, (2012)* “parte expositiva, es la que contiene los datos generales de las partes que intervienen en el proceso; como los del abogado, demandante, demandado...”.

2.- Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la Motivación de los Hechos y del Derecho:

En la subdimensión: **Motivación de los hechos** se encontraron 10 de los 10 parámetros establecidos, la cual fue de rango: muy alta, evidenciándose: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. En cuanto a la **Motivación del derecho**, se encontraron 10 de los 10 parámetros establecidos, la cual fue de **rango muy alta**, donde se evidencian: : razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad del contenido

del lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, dando una calificación de 20 parámetros, tal como se apoyó en la determinación de *Palomar & Fuertes*,(*s.f.*) *Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia, (...)*. (cuadro 5.2).

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que la parte considerativa fue de rango muy alta y muy alta, dando como calificación 20 parámetros, cumpliendo con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, contrastando lo señalado por *Hurtado Reyes (s.f.)* “...las resoluciones judiciales tengan los fundamentos de hecho y de derecho...”.

3. - Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión:

Se evidencia que el Juez ha resuelto la litis en estricto cumplimiento de la Ley y las normas, y los resultados obtenidos en la **parte resolutive** en la subdimensión: **Aplicación del Principio de Congruencia**, alcanzo **5 de los 5 parámetros establecidos de calidad, cuyo rango fue muy alta**, donde el pronunciamiento evidencia; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia claridad de la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad en el lenguaje utilizado; y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de la dimensión la variable de la **parte resolutive** en cuanto a la subdimensión de la **descripción de la decisión** alcanzo **5 parámetros de calidad rango muy alta** donde se evidencia la mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); se evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y se evidencia la claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Dando una calificación de 10 puntos, tal como lo expresa *Jiménez Murillo, (2019), “El principio de verdad material establece que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”*. (Cuadro 5.3).

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que la parte resolutive fue de rango muy alta y muy alta, dando como calificación 20 parámetros, cumpliendo con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, como lo sostiene *Hurtado Reyes (s.f.), “Comúnmente el Principio de Congruencia se han entendido a través del aforismo ne eat iudex ultra petita partium, el cual implica que el Juez no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir que se ha restringido este principio a la identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor”*.

DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

4.- Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes:

En la subdimensión: **Introducción** se encontraron **5 de los 5** parámetros establecidos, la cual fue de rango: muy alta, evidenciándose: se evidencia la individualización de la sentencia, evidencia el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad en su contenido; en cuanto a la **Postura**

de las Partes, se encontraron **5 de los 5 parámetros** establecidos, el cual fue de rango: muy alta, evidenciándose: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, dando como resultado una calificación de 10 parámetros (cuadro 5.4).

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que en la parte expositiva fue de rango muy alta y muy alta, dando una calificación de 10 puntos, cumpliendo con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, como lo determina *Pérez Porto & Gardey, (2012)* “parte expositiva, es la que contiene los datos generales de las partes que intervienen en el proceso; como los del abogado, demandante, demandado...”.

5.- Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la Motivación de los Hechos y del Derecho:

En la subdimensión: **Motivación de los hechos** se encontraron 10 de los 10 parámetros establecidos, la cual fue de rango: muy alta, evidenciándose: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. En cuanto a la **Motivación del derecho**, se encontraron 10 de los 10 parámetros establecidos, la cual fue de **rango muy alta**, donde se evidencian: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a

interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, dando una calificación de 20 puntos, según lo determinado por *Hurtado Reyes (s.f.)*, “(...) *La motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier Constitución en un Estado democrático y social de derecho, estos son, que sirva como garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo*” (cuadro 5.5).

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que la parte considerativa fue de rango muy alta y muy alta, dando como calificación 20 puntos, cumpliendo con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, como así lo determina Pisconte Peña, (2015, pág. 22), “...*resolviendo un conflicto entre los particulares y la administración pública, respetando los principios generales del derecho y las instituciones propias del derecho administrativo...*”.

6. - Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión:

En la presente investigación se evidencia que el juez ha resuelto la litis y en cuanto a los resultados obtenidos en la **parte resolutive** en la subdimensión: **Aplicación del Principio de Congruencia**, alcanzo **5 de los 5 parámetros establecidos de calidad, cuyo rango fue muy alta**, donde El pronunciamiento se evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; se evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; así mismo se evidencia claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos; y en cuanto a la **Descripción de la decisión** alcanzo **5 de los 5 parámetros de calidad cuyo rango fue muy alta** donde se evidencia la mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad en cuanto al contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo. Dando una calificación de 10 puntos, tal como lo expresa *Jiménez Murillo, (2019), “El principio de verdad material establece que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”*. (Cuadro 5.6).

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que la parte resolutive fue de rango muy alta y muy alta, dando como calificación 10 puntos, cumpliendo con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, como lo sostiene *Hurtado Reyes (s.f.), “Comúnmente el Principio de Congruencia se han entendido a través del aforismo ne eat iudex ultra petita partium, el cual implica que el Juez no puede*

dar a las partes más de lo que piden, es decir que se ha restringido este principio a la identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor”.

Finalmente, del trabajo de investigación realizado se desprende que del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive sobre Cumplimiento de Acto Administrativo cumplió con los 5 parámetros propuestos en la lista de cotejo, donde cada una de sus subdimensiones tuvieron la calificación más alta en su rango, lo que produjo que esta misma calificación la tuviera en sus sub dimensiones, arrojando como resultado final la determinación de la variable cuya calificación fue LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones:

La conclusión a la que se arribó en el proceso de Cumplimiento de Acto Administrativo es que fue de rango muy alta, el objetivo general y los específicos trazados sirvieron de base para fijar los lineamientos a seguir, por lo que se pudo determinar la calificación de la sentencia, la cual fue analizada en sus dimensiones y sus sub dimensiones, respetando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales señalados por la Ley (cuadro 1 y 2).

En cuanto a la fijación y resolución de los puntos controvertidos, estos fueron expuestos en el proceso, donde las sentencia de primera y segunda instancia emitidas por el Juez y Tribunal competente, resolvieron el conflicto de intereses de manera congruente, es decir que tanto el Juez del Juzgado Mixto quien resolvió en primera instancia y la Sala Especializada en lo Civil quienes resolvieron en la segunda instancia, emitieron sus fallos de manera motivada y argumentaron sus decisiones en base a la normatividad, doctrina y jurisprudencia existente, dando solución a la litis planteada y resolviendo el conflicto de intereses.

Finalmente, el análisis dio como resultado que la sentencia de ambas instancias sea CUALITATIVAS y de rangos de MUY ALTA, en todos sus extremos.

6.2.Recomendaciones

- Se debe realizar una reforma judicial de manera urgente, en la que involucre tanto a los magistrados como también a la parte administrativa, debido a las exigencias de la población de obtener sentencias justas y en tiempos oportunos, los cuales recurren a instancias judiciales y se ven envueltos en engorrosos

procesos con soluciones lentas, debido a la excesiva carga laboral, causada por la falta de personal profesional (abogados, jueces, secretarios judiciales, contadores, etc.), y por la mala distribución de éstos. Aunado a esta problemática la excesiva recarga procesal, pocos Jueces especializados en la materia y la falta de presupuesto.

- Los puntos controvertidos, fijaron los parámetros para dar solución al conflicto de intereses surgido entre el demandante y el demandado, en base a estos el Juez del Juzgado Mixto y la Sala Especializada en lo Civil centraron su análisis priorizando una norma sobre las demás, en estricto cumplimiento de lo emanado por la Constitución Política del Perú, es así como se produjo el fallo que determino por declararla fundada en parte, evidenciando que la sentencia fue emitida de manera correcta, dando una calificación de Calidad.
- En cuanto a la motivación de las sentencias, se pudo determinar que los fallos emitidos estuvieron razonados cumpliendo estrictamente las normas vigentes, se hizo uso del análisis de la doctrina y se apoyó en las jurisprudencias de casos resueltos por el Tribunal Constitucional, así mismo se respetó el debido proceso y se resolvieron en torno a los puntos controvertidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Argueta Moreno, J. (2017). *lamjol.info* . Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de [www.lamjol.info › index.php › EyA › article › view](http://www.lamjol.info/index.php/EyA/article/view)

BETANCUR LÓPEZ , S. I. (s.f.). *fcaenlinea.unam*. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de [fcaenlinea.unam.mx › anexos › 1349_u2_Act2](http://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1349_u2_Act2)

Blogspot. (17 de Octubre de 2017). <http://devnside.blogspot.com/>. Recuperado el 29 de Octubre de 2020, de <http://devnside.blogspot.com/2017/10/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>

Caballero Romero. (28 de Junio de 2016). grsanchez.blogspot.com/. Recuperado el 29 de Octubre de 2020, de http://grsanchez.blogspot.com/2013/06/niveles-de-investigacion_28.html

Delclós, J. (2018). <https://www.esteve.org/>. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de <https://www.esteve.org/wp-content/uploads/2018/03/C43-02.pdf>

Dulzaides Iglesias, M. E., & Molina Gómez, A. M. (Abril de 2017). <http://scielo.sld.cu/>. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011

Emase. (2016). *Emase.com*. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de <https://www.emaze.com/@AWOWOITO>

Espinoza Freire, E. (Octubre de 2018). <https://www.researchgate.net>. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de https://www.researchgate.net/publication/328268666_Las_variables_y_su_operacionalizacion_en_la_investigacion_educativa_Parte_I

Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Repositorio.ucv.edu.pe*. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2017).

<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>.

La investigación. (s.f.). *Metodología de la investigación*. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de <https://lainvestigacion.com/metodologia-investigacion/>

Lam Díaz, R. M. (2016). <http://scielo.sld.cu/>. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-02892005000200007

Mejia Jervis, T. (s.f.). <https://www.lifeder.com/>. Recuperado el 4 de Noviembre de 2020, de <https://www.lifeder.com/investigacion-explicativa/>

OSORIO HOYOS, J. G. (2000). PRINCIPIOS ETICOS DE LA

INVESTIGACION EN SERES HUMANOS Y EN ANIMALES. *Revista Medicina Aires*, 255-258. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de http://www.medicinabuenosaires.com/revistas/vol60-00/2/v60_n2_255_258.pdf.

Pita Fernández & Pértegas Díaz (2002).

<https://www.fisterra.com/formacion/metodologia-investigacion/investigacion-cuantitativa-cualitativa/#23166>.

Sampieri. (10 de Agosto de 2013). *definiciones de Sampieri*. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de https://www.google.com/search?q=operacionalizaci%C3%B3n+de+una+variable&rlz=1C1NHXL_esPE739PE739&oq=operacionalizaci%C3%B3n+

de+una+&aqs=chrome.0.0j69i57j0i22i30l6.9249j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

SANROMAN ARANDA, R., GONZALEZ JAIMES, I., & VILLA CABALLERO, M. S. (2015). Los principios éticos y las obligaciones civiles. *SCIELO*, 313-338. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0041-86332015000100009&lng=es&nrm=iso

SCIELO. (6 de Marzo de 2017). REVISIÓN DE DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN RESALTANTES PARA ENFERMERÍA. PARTE 1: DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA. *SCIELO*. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de https://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es_v15n3a22

SurveyMonkey. (2019). <https://es.surveymonkey.com/>. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de <https://es.surveymonkey.com/mp/developing-data-analysis-plan/>

Tipos de investigación. (s.f.). <https://tiposdeinvestigacion.org/>. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de <https://tiposdeinvestigacion.org/instrumentos-de-investigacion/#:~:text=Los%20instrumentos%20de%20investigaci%C3%B3n%20son,un%20problema%20o%20fen%C3%B3meno%20determinado.>

Zita, A. (s.f.). *Diferenciador.com*. Recuperado el 30 de Octubre de 2020, de <https://www.diferenciador.com/tipos-de-investigacion/>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio

Sentencias de Primera y segunda Instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. N° : 00344-2012-0-2601-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B, C y D

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Tumbes, veinte de septiembre del dos mil catorce. -

VISTA:

La presente causa contenida en el expediente número trescientos cuarenta y cuatro guión dos mil doce seguida por A contra la B, C y con emplazamiento de D.-

I. ANTECEDENTES

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE

Con vista al escrito postulante de demanda de los folios nueve a diecisiete y anexos se tiene que el demandante A, pretende “(...)”, PETITORIO. Se ordene, el cumplimiento de:

- 1.- La Resolución Directoral N° 0047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce.
- 2.- Se DISPONGA que las demandadas cumplan con hacer efectivo el pago de S/. 4,113.70 (Cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles) equivalente a dos remuneraciones totales por concepto de haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado.
- 3.- Se ORDENE el pago de intereses legales.

Fundamentos de hecho en que se sustenta el escrito de demanda.

El demandante, aduce que mediante Resolución Directoral N° 0047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D de fecha 07 de mayo del 2012 se le reconoce al demandante el monto de S/. 4,113.70 (Cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles) equivalente a dos remuneraciones totales por concepto de haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado.

Que mediante documento de fecha de recepción 24 de julio del dos mil doce solicito el cumplimiento de la Resolución mencionada, sin embargo, a pesar de su solicitud la demandada no ha cumplido con hacer efectivo el pago del monto indicado incumplimiento, por ello recurre al órgano jurisdiccional a efectos de que ordene a la demandada cumpla con pagarle lo dispuesto en las citadas resoluciones.

-

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: El autor invoca la aplicación de la Constitución Política del Estado artículo 26°, 138°, 148°, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS- artículo 5° numeral 4, artículo 26° numeral 2.

B) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

B:

Con vista al escrito de contestación de demanda de folio treinta y uno a treinta y dos, el Señor B cumple con contestar la demanda, indicando que la responsabilidad de los montos reconocidos no recae en la demandada, señalando lo siguiente:

Que si bien es cierto que mediante la Resolución materia de cumplimiento se le reconoce al recurrente un monto por haber laborado 25 años ininterrumpidos de servicio al Estado, advirtiendo que el artículo segundo de la citada resolución dispone que las oficinas de planeamiento y presupuesto requieran al Ministerio de

Economía y Finanzas los recursos financieros para poder cumplir con lo establecido en la resolución antes mencionada, en este sentido la demandada no es responsable del retraso del pago.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión Contradictoria: Fundamenta su contestación de la demanda en la Constitución Política del Estado art. 138°. Decreto de Urgencia art. 1° inc. b).

DE C y D:

Mediante resolución número tres se tiene por no contestada la demanda.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, la acción Contencioso – Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e interés de los administrados.

SEGUNDO: Que, conforme lo establece la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme.

5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238° de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

TERCERO: Específicamente, en el proceso urgente, incorporado en la modificación realizada al proceso contencioso administrativo a través del Decreto Ley N° 1067 (publicado el 28 de junio del 2008 que modifica los artículos 24° y siguientes de la Ley N° 27584), el cual sustituye al antiguo “proceso sumarísimo” como un modo de posibilitar la tutela de casos de urgencia que no permitan mayor dilación, se pueden tramitar las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

CUARTO: De esta manera, en el proceso urgente podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme, norma que concuerda con lo señalado por el artículo 38° inciso 4) de la misma Ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.-

QUINTO: Que, en autos se advierte que mediante Resolución Directoral N°

0047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce, se le reconoce a favor del actor, el pago por la suma de S/. 4,113.70 nuevos soles por única vez, por haber cumplido 25 años al servicio al Estado. Que, si bien es cierto de la lectura del artículo segundo de la Resolución se prescribe” AUTORIZAR a la Oficina de planeamiento y presupuesto a requerir ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el pago del beneficio a que se hace referencia en el considerando anterior”, esta no es razón suficiente para desestimar el pedido, más aún si B, pese al requerimiento efectuado por el accionante, según es de verse de la documental de folios ocho, no ha cumplido con lo estipulado en la Resolución Directoral materia del proceso, por lo que no habiendo ejecutado lo resuelto por la administración resulta pertinente disponer se cumpla con lo, dispuesto en el Artículo primero de la Resolución Directoral N° 0047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce, máxime si la entidad demandada se halla vinculada con su propio mandato el cual no solo comporta el pronunciamiento de la Administración Pública reconociendo el derecho del actor a percibir los derechos reclamados sino también su real efectivización en un plano inmediato real.

SEXTO: En ese sentido, el Estado debe actuar con la diligencia ordinaria debida, porque obligar al administrado a discurrir la vía judicial para vencer la inacción material o formal de la demanda, nos coloca frente al abuso del derecho de parte del obligado, es decir de las entidades demandadas a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la Resolución Directoral materia de Litis, quienes al no realizar las gestiones pertinentes para lograr el pago del monto dinerario reconocido al accionante incurre en esta actitud que es rechazada por Ley, conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, pues la Ley no ampara el ejercicio ni la

omisión abusiva de un derecho, máxime si hasta la fecha han transcurrido más de dos años de emitida la misma.

SEPTIMO: Que respecto al pago de intereses legales, este pedido debe ser desestimado por improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 427° numeral 2 del código procesal civil, aplicable supletoriamente, pues en la Resolución Administrativa cuyo cumplimiento se exige, no han reconocido el pago de este concepto; por lo que no corresponde en esta vía disponer su abono, pues en procesos como el presente se trata de dar cumplimiento a determinada actuación administrativa en sus propios términos, pues no resulta procedente, disponer más allá de lo que el acto administrativo cuyo cumplimiento demanda ordenar.

III. DECISIÓN JURIDICCIONAL:

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, RESUELVE:

1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B EN CONSECUENCIA ORDENO A LAS EMPLAZADAS QUE EN EL PLAZO DE SEIS DÍAS DE NOTIFICADAS DEN TOTAL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0047-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce. EN CONSECUENCIA, SE CANCELE AL ACTOR DE LA SUMA DE:
 - CUATRO MIL CIENTO TRECE Y 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 4113.70). POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIO AL ESTADO.
2. IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que peticiona intereses legales.
3. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea esta sentencia; CUMPLASE conforme corresponda; y ARCHIVESE el expediente en su oportunidad. -

4. NOTIFIQUESE en la forma y modo de Ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXP. N° : 00344-2012-0-2601-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Tumbes, diecinueve de marzo del dos mil quince. -

VISTOS, con el acta de vista de la causa que antecede; avocándose al conocimiento de la presente causa el Juez Superior Luis Fernando Cerrón Rengifo y Oswaldo Velarde Abanto, al haberse concedido licencia a los Jueces Superiores Luis Alejandro Díaz Marín y Manuel Humberto Guillermo Felipe;

I. MATERIA DEL RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B; en consecuencia ordena a las emplazadas, que en el plazo de seis días de notificadas, den total y estricto cumplimiento a la Resolución Directoral N° 047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce, en consecuencia se cancele al actor la suma de cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles (S/. 4,113.70) por haber cumplido 25 años de servicios.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El Procurado Público de B, mediante el escrito de folios cincuenta y uno y

siguientes, argumenta que: i) el A quo incurre en error de hecho al no considerar que el pago solicitado por el demandante respecto de la resolución de la cual se exige su cumplimiento serán efectuados cuando la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación ii) No ha tenido en cuenta que los actos administrativos que afectan el gasto público deben supeditarse de forma estricta, los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el Artículo 27° del indicado dispositivo legal referidos al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación y con el Art. 4° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 donde se estipula claramente en el inc. 4.2 “Los actos administrativos o de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad...”, iii) El aquo incurre en error de derecho al no tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley 27584 para caso en que el Estado tenga que efectuar pagos debe seguirse todo un procedimiento de conformidad con el numeral 4.2.2., por lo que en atención a lo resuelto en la resolución apelada, por la cual se requiere que mi representada haga efectivo el pago en el plazo de seis días, resulta totalmente incongruente y contrario ley.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA

PRIMERO. - La Acción Contenciosa Administrativa, prevista en el artículo

148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como prescribe del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo – Ley N° 27584. Es decir, deberá garantizarse que el ejercicio jurídico que realiza la Administración Pública con arreglo a sus potestades se encuentra vinculados en el ámbito de la constitución y de las normas legales, así mismo deberá garantizar una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazados por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. Además, se puede afirmar que la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo sino de una autentica sustitución de la decisión administrativa pues solo de ese modo se estará brindando una efectiva tutela a las situaciones jurídicas que requieren los administrados.

SEGUNDO. - De la demanda incoada por el actor, inserta a folios nueve y siguientes, tenemos que la pretensión se orienta a que las entidades demandadas cumplan con efectivizar el mandato contenido en la Resolución Directoral N° 047-2012/GOB. REG. S-DRAT de fecha siete de mayo del dos mil doce en consecuencia se cancele al actor la suma de cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles (S/. 4,113.70), por haber cumplido veinticinco años de servicios más el pago de intereses legales.

Seguido el trámite correspondiente el A quo ha resuelto la presente controversia, emitiendo la sentencia cuestionada, mediante la cual ha declarado fundada en parte la demanda interpuesta por A ordenando a las emplazadas que en el plazo de seis días después de notificadas den total y estricto cumplimiento a la

Resolución Directoral N° 047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D; y asimismo, declara improcedente el pago de interés legales; último extremo que ha sido consentido por las partes.

TERCERO. - El derecho que le ha sido reconocido a la actora se encuentra previsto en el artículo 54° literal a) del Decreto legislativo 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: Asignación Por Cumplir 25 o 30 Años de Servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

CUARTO. – La pretensión de la actora se enmarca en lo dispuesto por el artículo 5° inc. 4 del T.U.O de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo 27584 (Decreto Supremo N° 013-2008-JUS), pues en el proceso contenciosos administrativo pueden plantearse pretensiones a fin de que:” Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme”.

Así mismo, fluye de folios ocho la solicitud de fecha veinticuatro de julio del dos mil doce, mediante la cual la demandante requirió ante B el cumplimiento total de la decisión administrativa citada, contenida en la Resolución Dirección N° 047-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce, satisfaciendo de ese modo la exigencia del artículo 21.2 del citado cuerpo normativo que prescribe: “Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la realizar la actuación omitida. Si en el plazo de quince

días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”.

QUINTO. - Del escrito de apelación formulado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes fluye que el cuestionamiento de la sentencia se centra principalmente en que el cumplimiento del beneficio que se le reconoció al accionante, estaba sujeto a la condición sine que non que la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación.

Al respecto, debemos manifestar que lo alegado por el impugnante para fundamentar la imposibilidad para disponer el pago solicitado, no es más que una condición suspensiva irrazonable y no es razón suficiente para justificar la omisión de la administración y desestimar la pretensión postulada.

SEXTO. - En ese orden de ideas, a criterio del Colegiado, el derecho concedido al demandante, se encuentra plenamente reconocido mediante la Resolución Directoral N° 047-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, obrante de folios seis a siete, que resuelve reconocer a favor del demandante la suma de cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles (S/. 4,113.70), por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios; circunstancia que obliga a los funcionarios de la entidad emplazada a efectuar las gestiones necesarias, a fin de procurar la efectividad de su propia resolución sin embargo desde la fecha de expediente de la citada resolución, esto es, desde el siete de mayo del dos mil doce, no se ha materializado autorización alguna para lograr la efectividad del pago de los derechos antes mencionados, de igual forma, tampoco se han realizado gestiones

orientadas a hacer efectivo el pago de los mismos.

Por tanto, la omisión en la que han incurrido las entidades emplazadas, nos coloca frente al abuso del derecho, es decir las entidades demandadas, a cuyo cargo está el cumplimiento de la resolución administrativa, quienes al no realizar las gestiones necesarias a fin de efectivizar el pago de los derechos que le fueron plenamente reconocidos al demandante, incurren en esta actitud que es recusada por Ley conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código Civil pues la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho.

SEPTIMO.- Lo anotado precedentemente nos lleva a la conclusión que la petición formulada por el actor cuenta con sustento factico y jurídico, pues se trata de derechos reconocidos por la propia entidad, en resolución firme no pudiendo ser demorados aún más al tiempo ya transcurrido ; por tanto, se hace necesario que las públicas emplazadas cumplan con efectivizar su propia decisión, toda vez que lo contrario significaría tener mandatos administrativos de contenido lírico, inútiles para el derecho, viciando de contenido el derecho del justiciable. Por lo cual, corresponde confirmar la sentencia apelada; ordenándose a las emplazadas el cumplimiento cabal y en todos sus extremos de Resolución Directoral N° 047-2012/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, obrante de folios seis a siete, la misma que goza no sólo de firmeza, sino que contienen además un mandato claro, cierto, líquido y vigente.

IV.- DECISIÓN DE LA SALA

Por las consideraciones expuestas, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, estando las atribuciones previstas en el artículo 40°, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; RESUELVE:

1.- **CONFIRMAR** a la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha ocho de setiembre del dos mil catorce, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B y C, en consecuencia, ordena a las emplazadas, que, en el plazo de seis días de notificadas, den total y estricto cumplimiento a la Resolución Directoral N° 047-2012/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce, en consecuencia, se cancele al actor la suma de cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles (S/. 4,113.70), por haber cumplido 25 años de servicios.

2.- NOTIFIQUESE Y DEVUELVANSE los autos al juzgado de origen en su oportunidad. Suscribieron la presente los Magistrados: Marchan Apolo, Cerrón Rengifo, Velarde Abanto. Secretaria de Sala Claudia del Pilar Alemán Domínguez.

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores: Sentencia de Primera y Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; (éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</i></p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p><i>juez</i>) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (<i>Es completa</i>) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (<i>No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple
---	-------------------------------	---------------------	----------------------------	--

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos: Lista de Cotejo

SENTENCIA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple/No cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si

cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente. Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Postura de las Partes					X		[7 - 8]	Alta
						X		[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
						X		[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo 3; está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

1.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1=	2x 2= 4=	2x 3= 6=	2x 4= 8=	2x 5= 10=				
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo 5: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto: Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 ó 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Aplicable para la sentencia de segunda instancia-tiene 2 sub dimensiones ver Anexo

1.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

Ejemplo: 6, Está indicando que localidad de la dimensión parte considerativa de segunda instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamento:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 ó 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

- 1.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro 7

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]

se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, ó 24 = Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 ó 8 = Muy baja

baja

1.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 8.

Cuadro 8

Calificación aplicable la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7-8]	Alta					
											[5-6]	Mediana				
											[3-4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						

y Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro. Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40] =Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38,39 o 40 = Muy alta

[25-32] =Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] =Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 -16]=Los valores pueden ser 9, 10,11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1- 8] =Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4,5, 6, 7 o 8 = Muy baja

Anexo 5: RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva sentencia de primera instancia sobre proceso de Cumplimiento de Acto Administrativo, en el expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00344-2012-0-2601-JM-CA-01</p> <p>MATERIA : Cumplimiento de acto administrativo</p> <p>JUEZ : E</p> <p>ESPECIALISTA : D</p> <p>DEMANDADO : B y C</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO Tumbes, ocho de septiembre del dos mil catorce</p> <p>VISTA: La presente causa contenida en el expediente número trescientos cuarenta y cuatro guión dos mil doce seguida por A contra la B, C y con emplazamiento de D.</p> <p>ANTECEDENTES: A) PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE: Con vista al escrito postulatorio de demanda de folios nueve a diecisiete y anexos, se tiene que el demandante A pretende “(...) - PETITORIO. - Se ordene el cumplimiento de: 1. la Resolución Directoral N° 0047-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

	<p>siete de mayo del dos mil doce.</p> <p>2. se DISPONGA que las demandadas cumplan con hacer efectivo el pago de S/. 4113.70 (cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles) equivalente a dos remuneraciones totales por concepto de haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado.</p> <p>3. se ORDENE el pago de intereses legales.</p>											10
Postura de las partes	<p>Fundamentos de hecho en que se sustenta el escrito de la demanda: El demandante aduce que mediante Resolución Directoral N° 0047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D de fecha 07 de mayo del 2012 se le reconoce al demandante el monto de S/. 4,113.70 (Cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles) equivalente a dos remuneraciones totales por concepto de haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado. Que mediante documento de fecha de recepción 24 de julio del dos mil doce solicito el cumplimiento de la Resolución mencionada, sin embargo, a pesar de su solicitud la demanda no ha cumplido con hacer efectivo el pago del monto indicado incumplimiento, por ello recurre al órgano jurisdiccional a efectos de que ordene a la demandada cumpla con pagarle lo dispuesto en las citadas resoluciones. -</p> <p>Fundamentación Jurídica de la Pretensión: El autor invoca la aplicación de la Constitución Política del Estado artículo 26°, 138°, 148°, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS- artículo 5° numeral 4, artículo 26° numeral 2.</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL DEMANDANTE B:</p> <p>Con vista al escrito de contestación de demanda de folio treinta y uno a treinta y dos, el Señor C cumple con contestar la demanda, indicando que la responsabilidad de los montos reconocidos no recae en la demandada, señalando lo siguiente:</p> <p>Que si bien es cierto que mediante la Resolución materia de cumplimiento se le reconoce al recurrente un monto por haber laborado 25 años ininterrumpidos de servicio al Estado, advirtiendo que el artículo segundo de la citada resolución dispone que las oficinas de planeamiento y presupuesto requieran al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos financieros para poder cumplir con lo establecido en la resolución antes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

	<p>mencionada, en este sentido la demandada no es responsable del retraso del pago.</p> <p>Fundamentación Jurídica de la Pretensión Contradictoria: Fundamenta su contestación de demanda en la Constitución Política del Estado art. 138°. Decreto de Urgencia art. 1°inc. b). DEL DEMANDADO C y D: Mediante resolución número tres se tiene por no contestada la demanda.</p> <p>TRAMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía procedimental del PROCESO URGENTE, la demanda contenciosa Administrativa corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue válidamente notificada conforme es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a folios veinte y veintiuno respectivamente; habiendo absuelto el traslado de la demanda, mediante Resolución número dos se tiene por apersonado al proceso a la demandada, se tiene por saneado el proceso por existir una relación jurídica válida, se realiza la fijación de puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios de las partes y la actuación de medios probatorios.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00344-2012-0-2601-JM-CA-01

El cuadro 1.- Evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Derivado de la calidad de las sub dimensiones de la **introducción y la postura de las partes**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes , evidencia aspectos del proceso y evidencia la claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos; en cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

	<p>urgencia que no permitan mayor dilación, se pueden tramitar las siguientes pretensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 5. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme. 6. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. 	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: De esta manera, en el proceso urgente podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme, norma que concuerda con lo señalado por el artículo 38° inciso 4) de la misma Ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.-</p> <p>QUINTO: Que, en autos se advierte que mediante Resolución Directoral N° 0047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce, se le reconoce a favor del actor, el pago por la suma de S/. 4,113.70 nuevos soles por única vez, por haber cumplido 25 años al servicio al Estado. Que, si bien es cierto de la lectura del artículo segundo de la Resolución se prescribe "AUTORIZAR a la Oficina de planeamiento a recurrir ante el Ministerio o y las finanzas los recursos necesarios para el pago del beneficio a que se hace referencia en el considerando anterior", esta no es razón suficiente para desestimar el pedido, más aún si B, pese al requerimiento efectuado por el accionante, según es de verse de la documental de folios ocho, no ha cumplido con lo estipulado en la Resolución Directoral materia del proceso, por lo que no habiendo ejecutado lo resuelto por la administración resulta pertinente disponer se cumpla con lo, dispuesto en el Artículo primero de la Resolución Directoral N° 0047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce, máxime si a entidad demandada se halla vinculada con su propio mandato el cual no solo comporta el pronunciamiento de la Administración Pública reconociendo el derecho del actor a percibir los derechos reclamados sino también su real efectivización en un plano inmediato real.</p> <p>SEXTO: En ese sentido, el Estado debe actuar con la diligencia ordinaria debida, porque obligar al administrado a discurrir la vía judicial para vencer la inacción material o formal de la demanda, nos coloca frente al abuso del derecho de parte del obligado, es decir de las entidades demandadas a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la Resolución Directoral materia de Litis, quienes al no realizar las gestiones pertinentes para lograr el pago del</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

<p>monto dinerario reconocido al accionante incurre en esta actitud que es rechazada por Ley, conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, pues la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho, máxime si hasta la fecha han transcurrido más de dos años de emitida la misma.</p> <p>SETIMO: Que respecto al pago de intereses legales, este pedido debe ser desestimado por improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 427° numeral 2 del código procesal civil, aplicable supletoriamente, pues en la Resolución Administrativa cuyo cumplimiento se exige, no han reconocido el pago de este concepto; por lo que no corresponde es esta vía disponer su abono, pues en procesos como el presente se trata de dar cumplimiento a determinada actuación administrativa en sus propios términos, pues no resulta procedente, disponer más allá de lo que el acto administrativo cuyo cumplimiento demanda ordenar.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00344-2012-0-2601-JM-CA-01

CUADRO 2. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos y la motivación del derecho**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 10 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron los 10 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad del contenido del lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X				10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N°00344-2012-0-2601-JM-CA-01

El cuadro 3: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la **aplicación del principio de congruencia**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa evidencia la claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron los **5** de los 5 parámetros previstos: donde se evidencia la mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); se evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y se evidencia la claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Postura de las partes	II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
	El Procurado Público de A, mediante el escrito de folios cincuenta y uno y siguientes, argumenta que: i) el A quo incurre en error de hecho al no considerar que el pago solicitado por la demandante respecto de la resolución de la cual se exige su cumplimiento serán efectuados cuando la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación ii) No ha tenido en cuenta que los actos administrativos que afectan el gasto público deben supeditarse de forma estricta, los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el Artículo 27° del indicado dispositivo legal referidos al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación y con el Art. 4° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 donde se estipula claramente en el inc. 4.2 “Los actos administrativos o de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad...”, iii) El aquo incurre en error de derecho al no tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley 27584 para caso en que el Estado tenga que efectuar pagos debe seguirse todo un procedimiento de conformidad con el numeral 4.2.2., por lo que en atención a lo resuelto en la resolución apelada, por la cual se requiere que mi representada haga efectivo el pago en el plazo de seis días, resulta totalmente incongruente y contrario a ley.	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>				X								

Fuente: Expediente N°00344-2012-0-2601-JM-CA-01

CUADRO 4. Revela que la calidad de la parte positiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En **la introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; donde se evidencia la individualización de la sentencia, evidencia el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad del

contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. De igual forma en, la **postura de las partes** se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa sentencia de segunda instancia sobre proceso de Cumplimiento de Acto Administrativo, en el expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy alta	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA</p> <p>PRIMERO. - La Acción Contenciosa Administrativa, prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como prescribe del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo – Ley N° 27584. Es decir, deberá garantizarse que el ejercicio jurídico que realiza la Administración Pública con arreglo a sus potestades se encuentra vinculados en el ámbito de la constitución y de las normas legales, así mismo deberá garantizar una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazados por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. Además, se puede afirmar que la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo sino de una autentica sustitución de la decisión administrativa pues solo de ese modo se estará brindando una efectiva tutela a las situaciones jurídicas que requieren los administrados.</p> <p>SEGUNDO. - De la demanda incoada por el actor, inserta a folios nueve y siguientes, tenemos que la pretensión se orienta a que las entidades demandadas cumplan con efectivizar el mandato contenido en la Resolución Directoral N° 047-2012/GOB. REG. S-DRAT de fecha siete de mayo del dos mil doce en consecuencia se cancele al actor la suma de cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles (S/. 4,113.70), por haber cumplido veinticinco años de servicios más el pago de intereses legales.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>										

	<p>Seguido el trámite correspondiente el A quo ha resuelto la presente controversia, emitiendo la sentencia cuestionada, mediante la cual ha declarado fundada en parte la demanda interpuesta por A ordenando a las emplazadas que en el plazo de seis días después de notificadas den total y estricto cumplimiento a la Resolución Directoral N° 047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D; y asimismo, declara improcedente el pago de interés legales; último extremo que ha sido consentido por las partes.</p> <p>TERCERO. - El derecho que le ha sido reconocido a la actora se encuentra previsto en el artículo 54° literal a) del Decreto legislativo 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: Asignación Por Cumplir 25 o 30 Años de Servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga única vez en cada caso.</p> <p>CUARTO. – La pretensión de la actora se enmarca en lo dispuesto por el artículo 5° inc. 4 del T.U.O de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Decreto Supremo N° 013-2008-JUS), pues en el proceso contenciosos administrativo pueden plantearse pretensiones a fin de que:” Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme”.</p> <p>Así mismo, fluye de folios ocho la solicitud de fecha veinticuatro de julio del dos mil doce, mediante la cual la demandante requirió ante el director del Ministerio de Agricultura de Tumbes el cumplimiento total de la decisión administrativa citada, contenida en la Resolución Dirección N° 047-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce, satisfaciendo de ese modo la exigencia del artículo 21.2 del citado cuerpo normativo que prescribe: “Cuando la en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la realizar la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”.</p> <p>QUINTO. - Del escrito de apelación formulado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes fluye que el cuestionamiento de la sentencia se centra principalmente en que el cumplimiento del beneficio que se le reconoció al accionante, estaba sujeto a la condición sine que non que la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación.</p> <p>Al respecto, debemos manifestar que lo alegado por el impugnante para fundamentar la imposibilidad para disponer el pago solicitado, no es más que una condición suspensiva irrazonable y no es razón suficiente para justificar la omisión de la administración y desestimar la pretensión</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>						X					20

	<p>postulada.</p> <p>SEXTO. - En ese orden de ideas, a criterio del Colegiado, el derecho concedido al demandante, se encuentra plenamente reconocido mediante la Resolución Directoral N° 047-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, obrante de folios seis a siete, que resuelve reconocer a favor del demandante la suma de cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles (S/. 4,113.70), por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios; circunstancia que obliga a los funcionarios de la entidad emplazada a efectuar las gestiones necesarias, a fin de procurar la efectividad de su propia resolución sin embargo desde la fecha de expediente de la citada resolución, esto es, desde el siete de mayo del dos mil doce, no se ha materializado autorización alguna para lograr la efectividad del pago de los derechos antes mencionados, de igual forma, tampoco se han realizado gestiones orientadas a hacer efectivo el pago de los mismos.</p> <p>Por tanto, la omisión en la que han incurrido las entidades emplazadas, nos coloca frente al abuso del derecho, es decir las entidades demandadas, a cuyo cargo está el cumplimiento de la resolución administrativa, quienes al no realizar las gestiones necesarias a fin de efectivizar el pago de los derechos que le fueron plenamente reconocidos a la demandante, incurren en esta actitud que es recusada por Ley conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código Civil pues la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho.</p> <p>SEPTIMO.- Lo anotado precedentemente nos lleva a la conclusión que la petición formulada por el actor cuenta con sustento fáctico y jurídico, pues se trata de derechos reconocidos por la propia entidad, en resolución firme no pudiendo ser demorados aún más al tiempo ya transcurrido ; por tanto, se hace necesario que las públicas emplazadas cumplan con efectivizar su propia decisión, toda vez que lo contrario significaría tener mandatos administrativos de contenido lúrico, inútiles para el derecho, viciando de contenido el derecho del justiciable. Por lo cual, corresponde confirmar la sentencia apelada; ordenándose a las emplazadas el cumplimiento cabal y en todos sus extremos de Resolución Directoral N° 047-2012/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, obrante de folios seis a siete, la misma que goza no sólo de firmeza, sino que contienen además un mandato claro, cierto, líquido y vigente.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00344-2012-0-2601-JM-CA-01

El cuadro 5.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, y del derecho**, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. **En la Motivación de los hechos**, se encontraron los **5** de los **5** parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. **Finalmente**, en la **Motivación del derecho**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Cuadro 6:calidad de la parte resolutive sentencia de segunda instancia sobre proceso de Cumplimiento de Acto Administrativo, en el expediente N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III. PARTE RESOLUTIVA: DECISION DE LA SALA: Por las consideraciones expuestas, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JSUTICIA DE TUMBES, estando las atribuciones previstas en el artículo 40°, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; RESUELVE: 1.- CONFIRMAR a la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha ocho de setiembre del dos mil catorce, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B y C, en consecuencia, ordena a las emplazadas, que, en el plazo de seis días de notificadas, den total y estricto cumplimiento a la Resolución Directoral N° 047-2012/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha siete de mayo del dos mil doce, en consecuencia, se cancele al actor la suma de cuatro mil ciento trece y 70/100 nuevos soles (S/. 4,113.70), por haber cumplido 25 años de servicios. 2.- NOTIFIQUESE Y DEVUELVANSE los autos al juzgado de origen en su oportunidad. Suscribieron la presente los Magistrados y la Secretaria de Sala.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i> 2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.					X					

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N°00344-2012-0-2601-JM-CA-01

El cuadro 6.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontró los 5 de los 5 parámetros previstos: se evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; se evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; así mismo se evidencia claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. **Finalmente, en la Descripción de la decisión**, se encontró los 5 de los 5 parámetros: se evidencia la mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa de lo que se

decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad en cuanto al contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo.

Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético y no plagio, manifiesto que, en mi calidad de autora, al elaborar la presente investigación titulada **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00344-2012-0-2601-JM-CA-01 TRAMITADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES.**

Declaro conocer las consecuencias por la transgresión a las normas establecidas en el Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; la cual exige autenticidad y veracidad de los trabajos de investigación.

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y del respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. En cuanto al desarrollo metodológico planteado puede guardar cierta similitud por ser parte de la línea de investigación.

Así mismo, se ha reservado la identidad de las partes que han intervenido en el proceso al momento de ser analizadas las sentencias; como nombres, apellidos y cualquier otra información respecto a su identidad, para ello se le ha codificado de manera que tengan una diferenciación, de esta forma se protege sus derechos establecidos en la Constitución, aplicando un análisis en base al artículo 139° inciso 20 de la referida Constitución.

Declarando finalmente que: el trabajo realizado es genuino, cuyo resultado es el producto de un trabajo propio en concordancia con lo establecido en la línea de

investigación, elaborado de acuerdo a los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc., tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Tumbes, 28 de abril de 2022.



VALLADARES SANJINEZ LÍA DE FATIMA
DNI N° 003276

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Semestre Académico 2022								Semestre Académico 2022							
		Unidad I				Unidad II				Unidad I				Unidad II			
		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Febrero		Marzo		Abril		Mayo	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Socialización del SPA/ Informe final del trabajo de investigación y artículo científico	X															
2	Presentación del primer borrador del informe final		X														
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			X													
4	Primer borrador del artículo científico				X												
5	Programación segunda tutoría grupal/Mejoras a la redacción del informe final y artículo científico					X											
6	Revisión y mejora del informe final						X										
7	Revisión y mejora del artículo científico							X									
8	Elaboración de diapositiva para exposición/foro consultas de calificaciones de I unidad								X								
9	Programación de la tercera tutoría grupal/calificación del informe final, artículo científico y exposición por el DT									X							
10	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI										X	X	X				
11	Exposición del informe final ante el DTAI													X	X		
12	Elaboración de actas del informe final de tesis															X	X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	60.00	3	180.00
• Fotocopias	60.00	4	240.00
• Empastado	100.00	4	400.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	22.00	3	66.00
• Lapiceros	2.00	8	16.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	20.00	5	100.00
Sub total	314.00	29	1,102.00
Total presupuesto de desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total	155.00		400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total	218.00		
Tota de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00